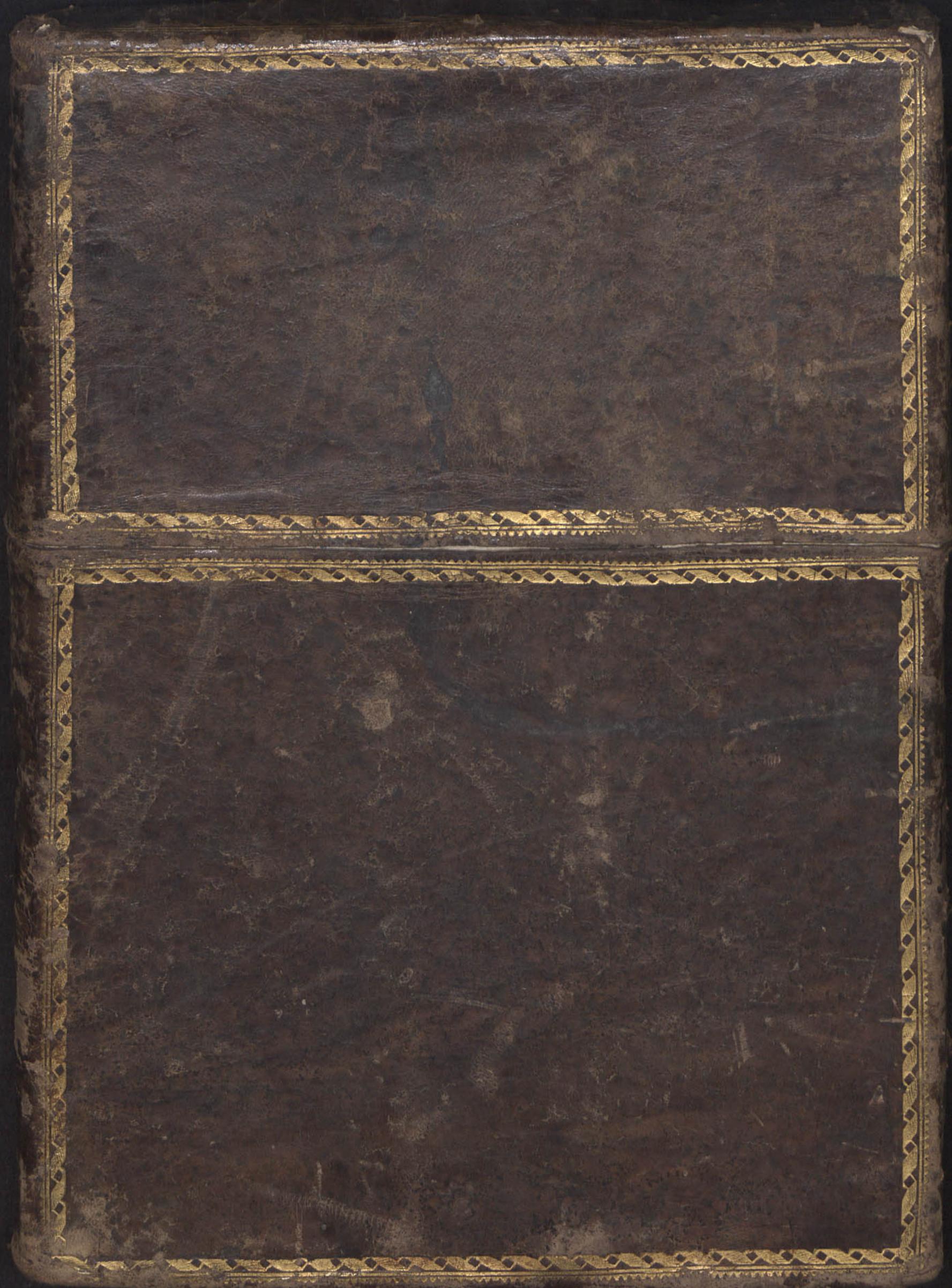


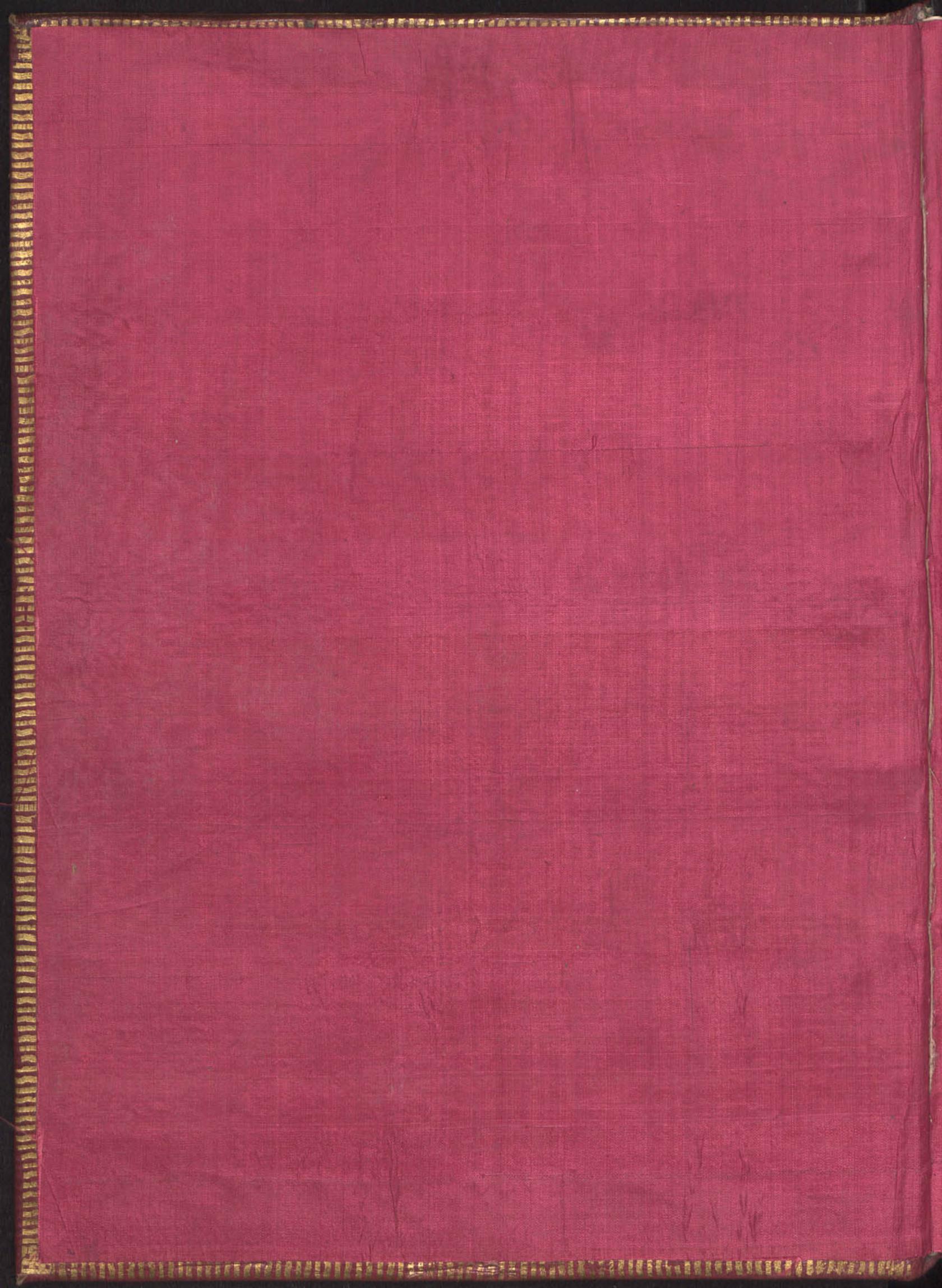
SOY DE DON

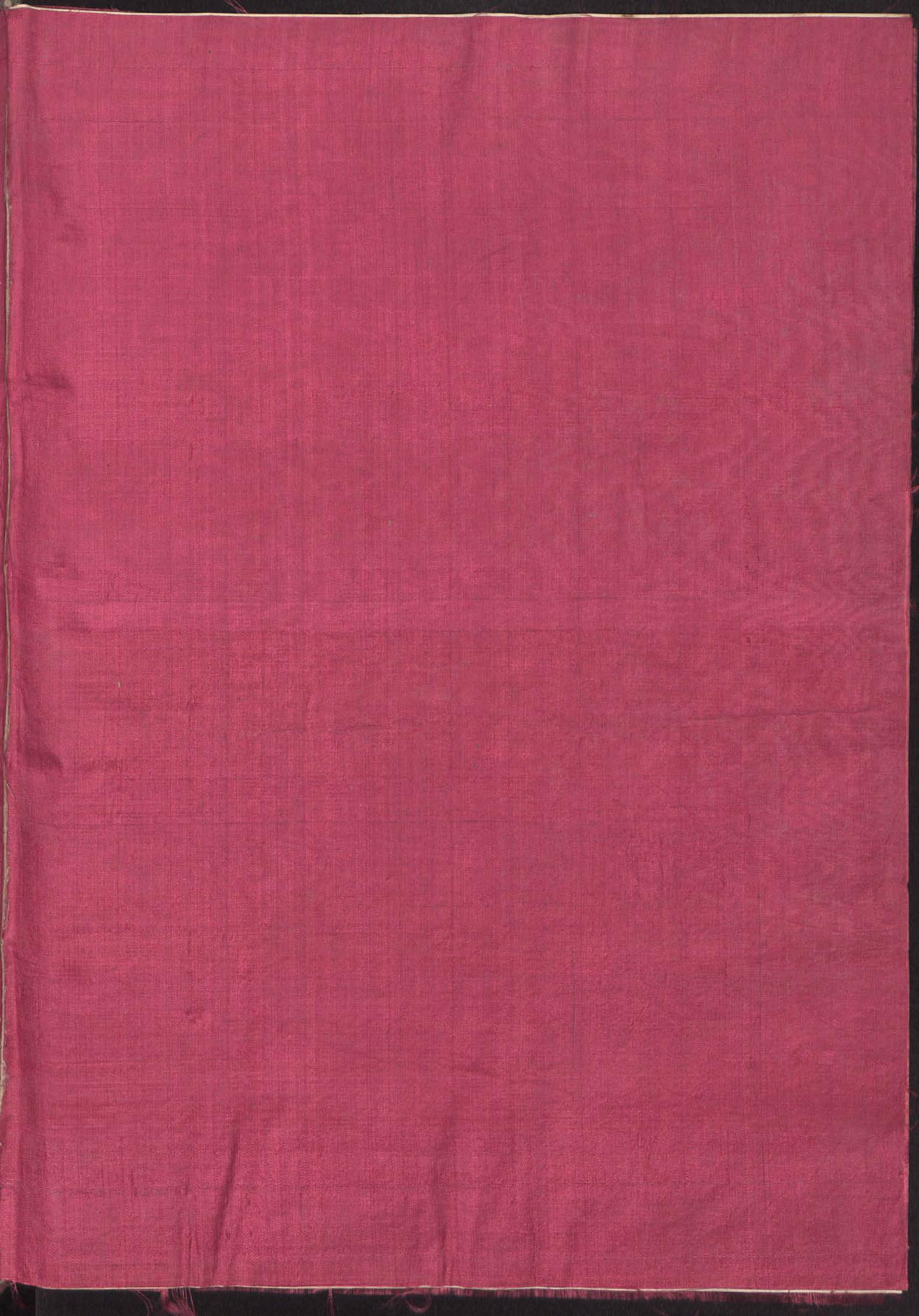
DOMINGO RAMON

✻ DE VALLEJO ✻





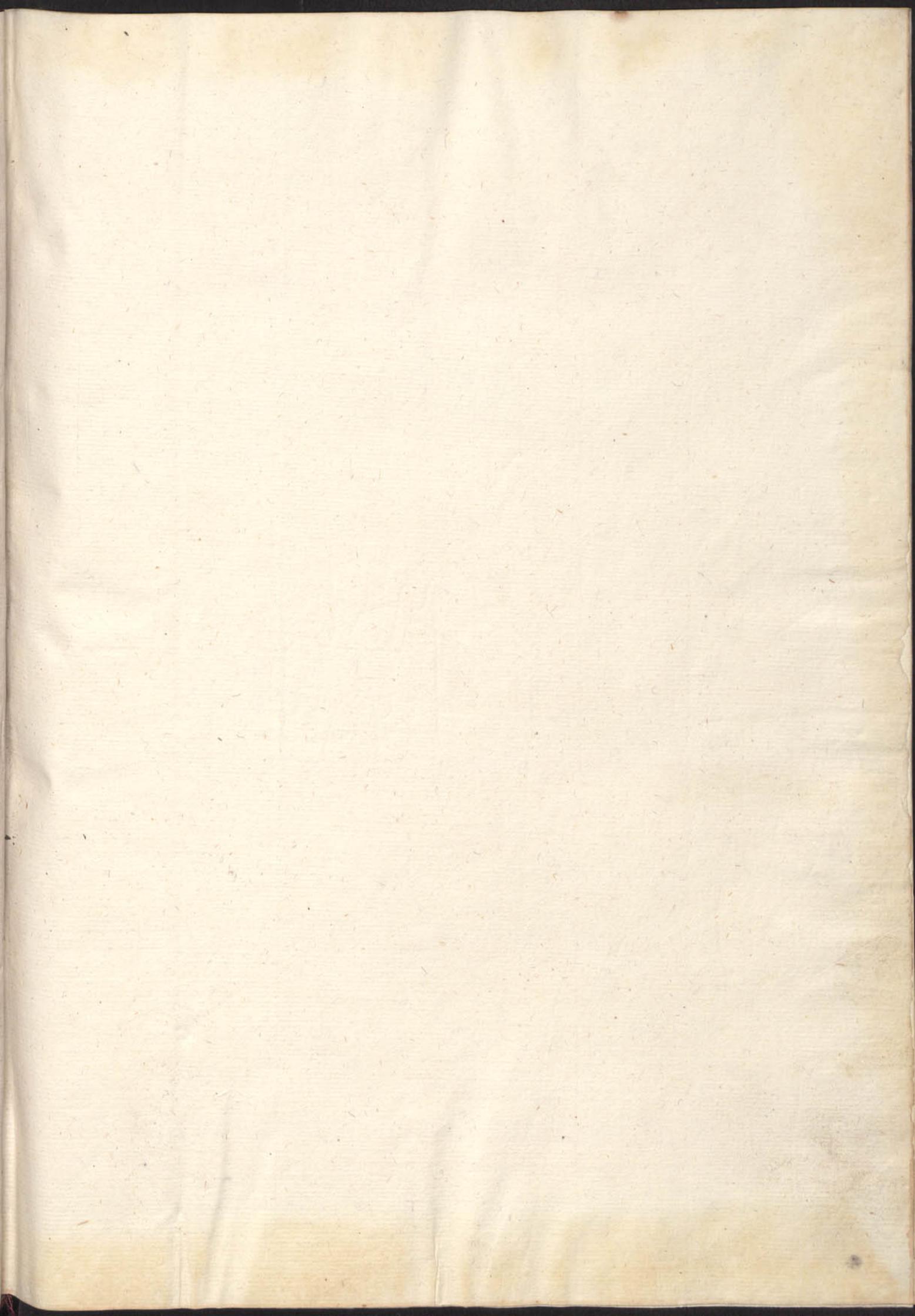




BIBLIOTECA LAZARQ

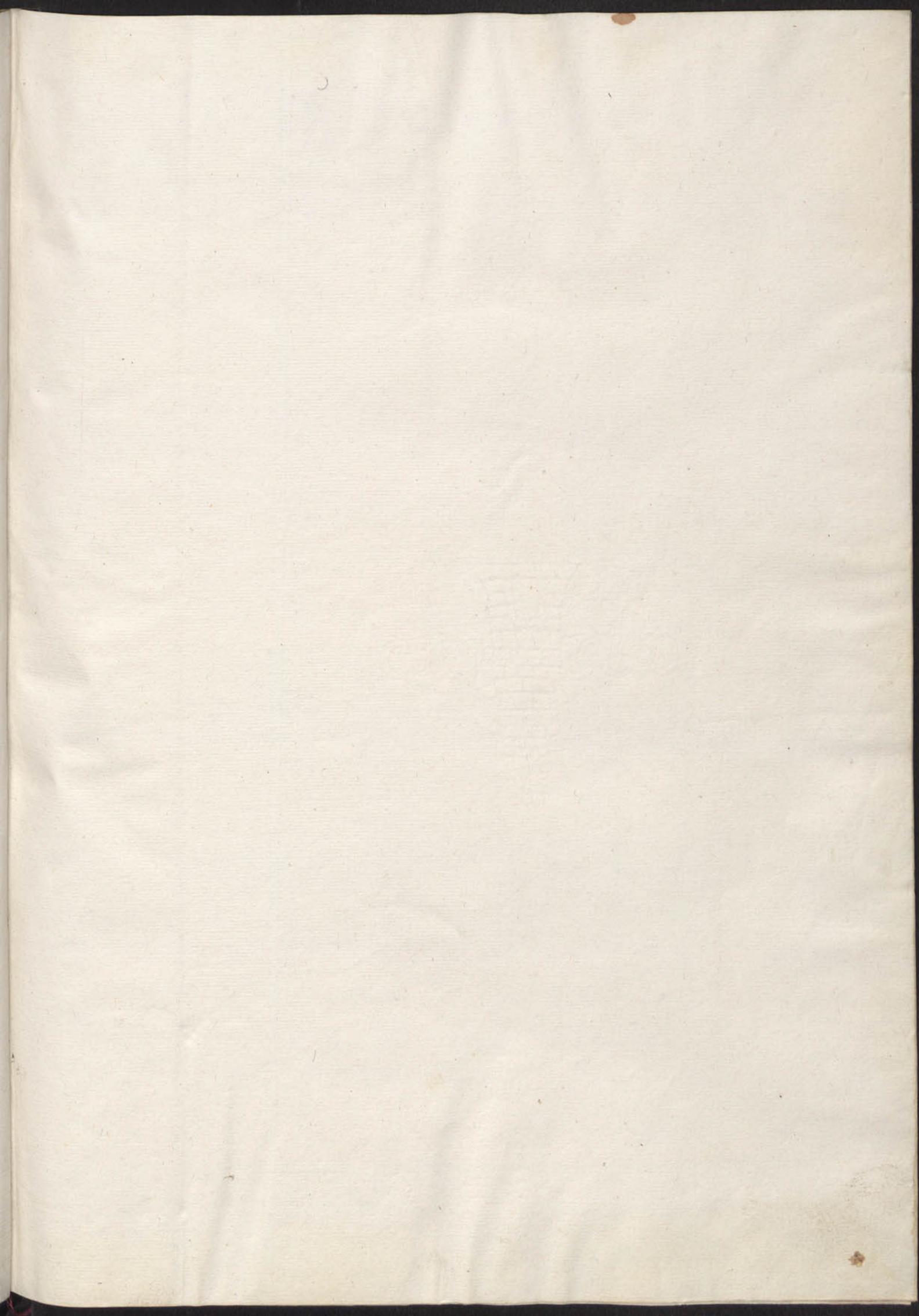
Invº 11503

M5-3-2

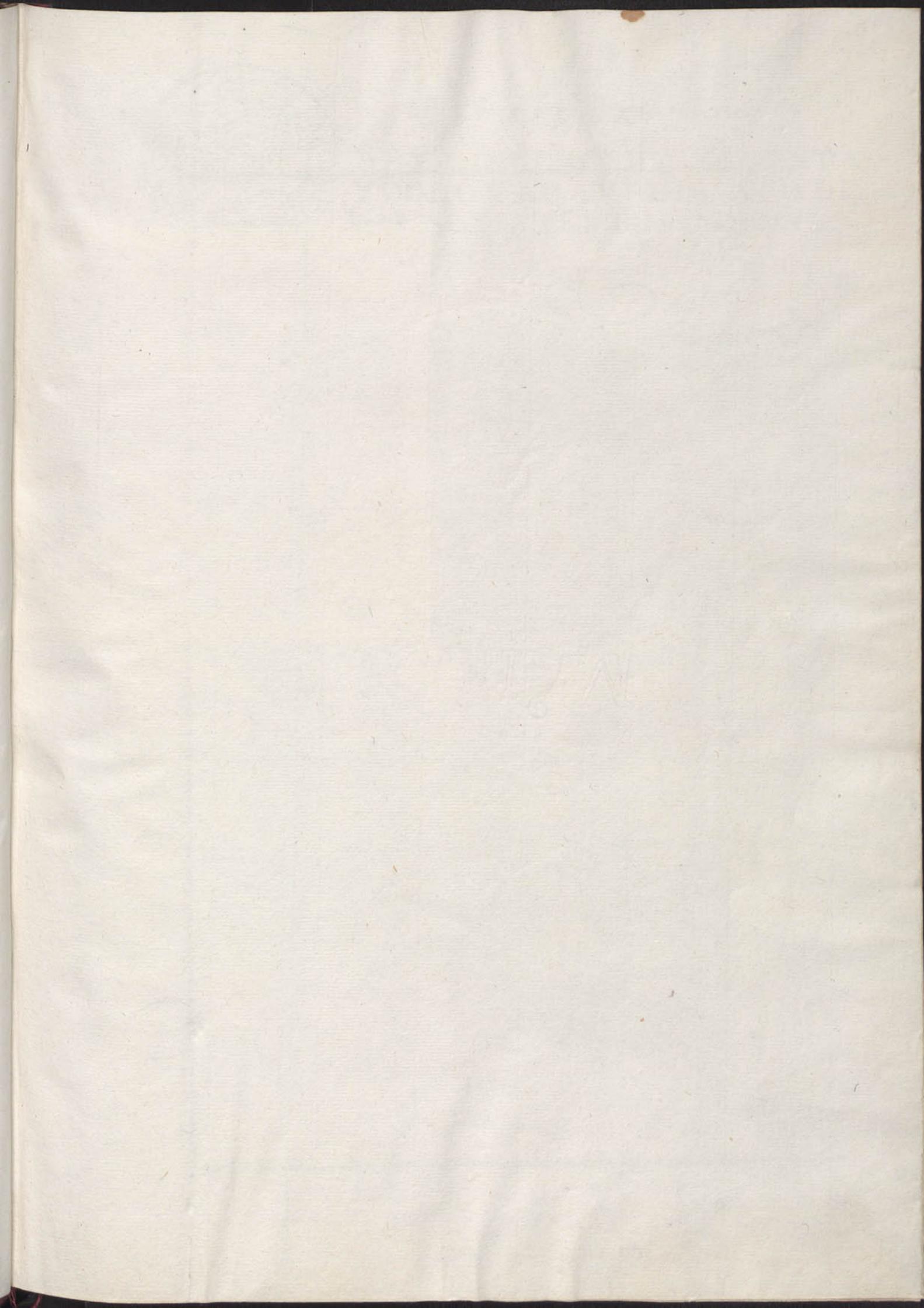


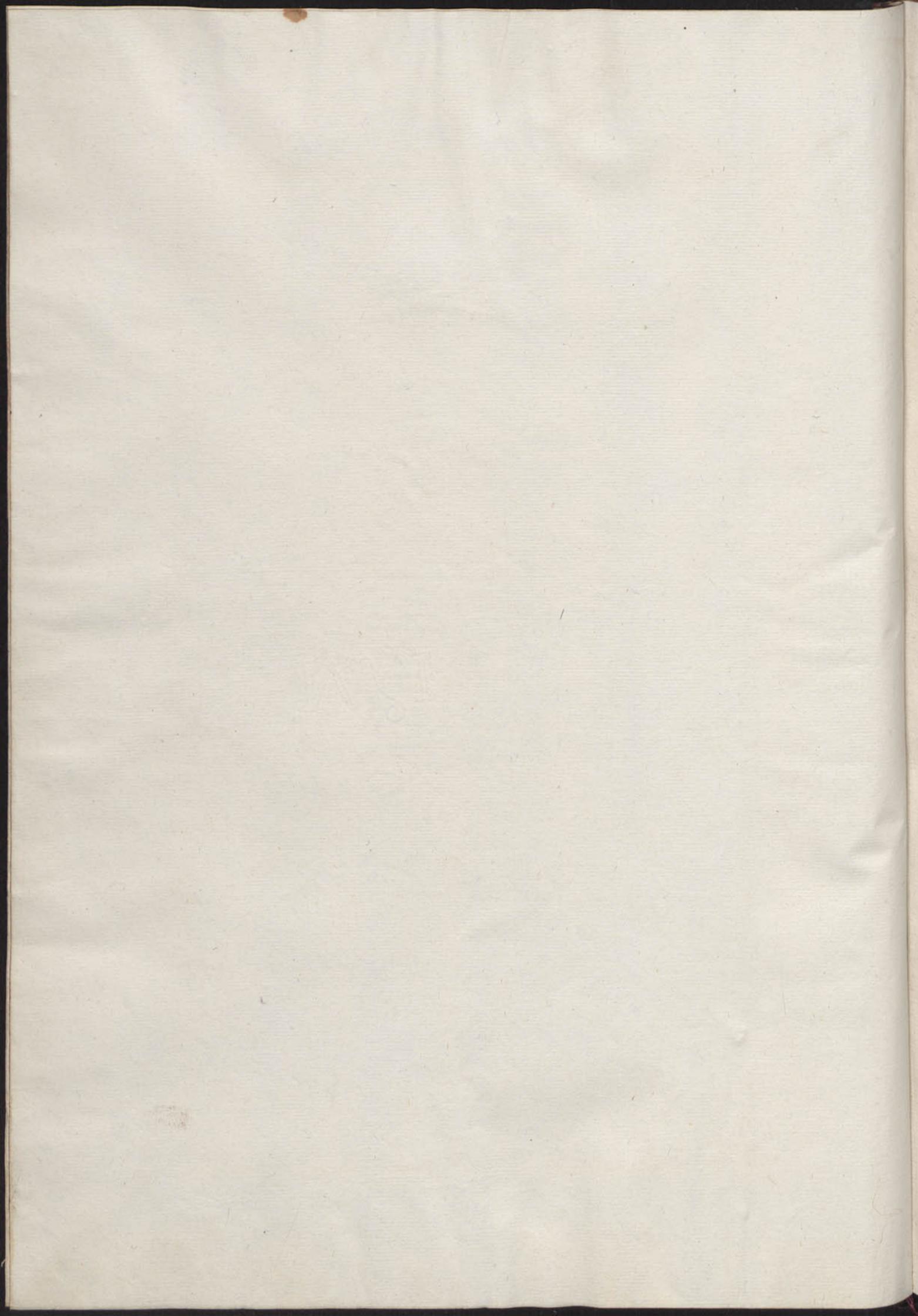
115
45-3-2













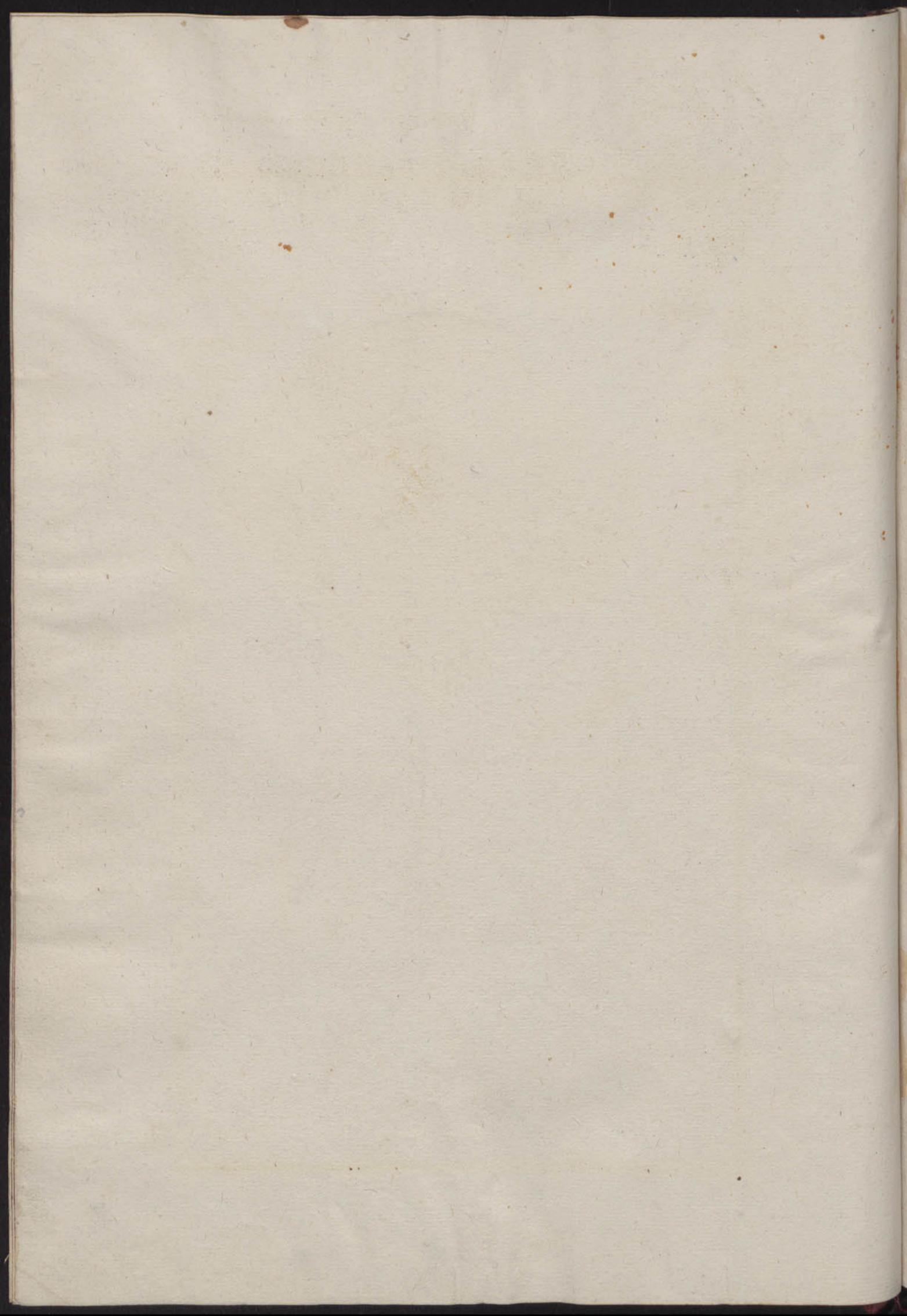
BOGOTÁ Y OCTUBRE DE 1862.

SE FUE TERCERO SESENTA
Y OCHO MAR AVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA

Handwritten signature or initials, possibly including the word "Recorrido" and "Pruebas".

Handwritten scribble or signature.

Handwritten signature or initials.





Seenta y ocho maraveles.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

He de Cam. ma. interno

Manuel de Barradas

Manuel de Barradas

Tros. ocho R. Autos, cinco. Rez. 44 R. nrs. 5. nrs. Tros. a 16. y lodeint. a 24





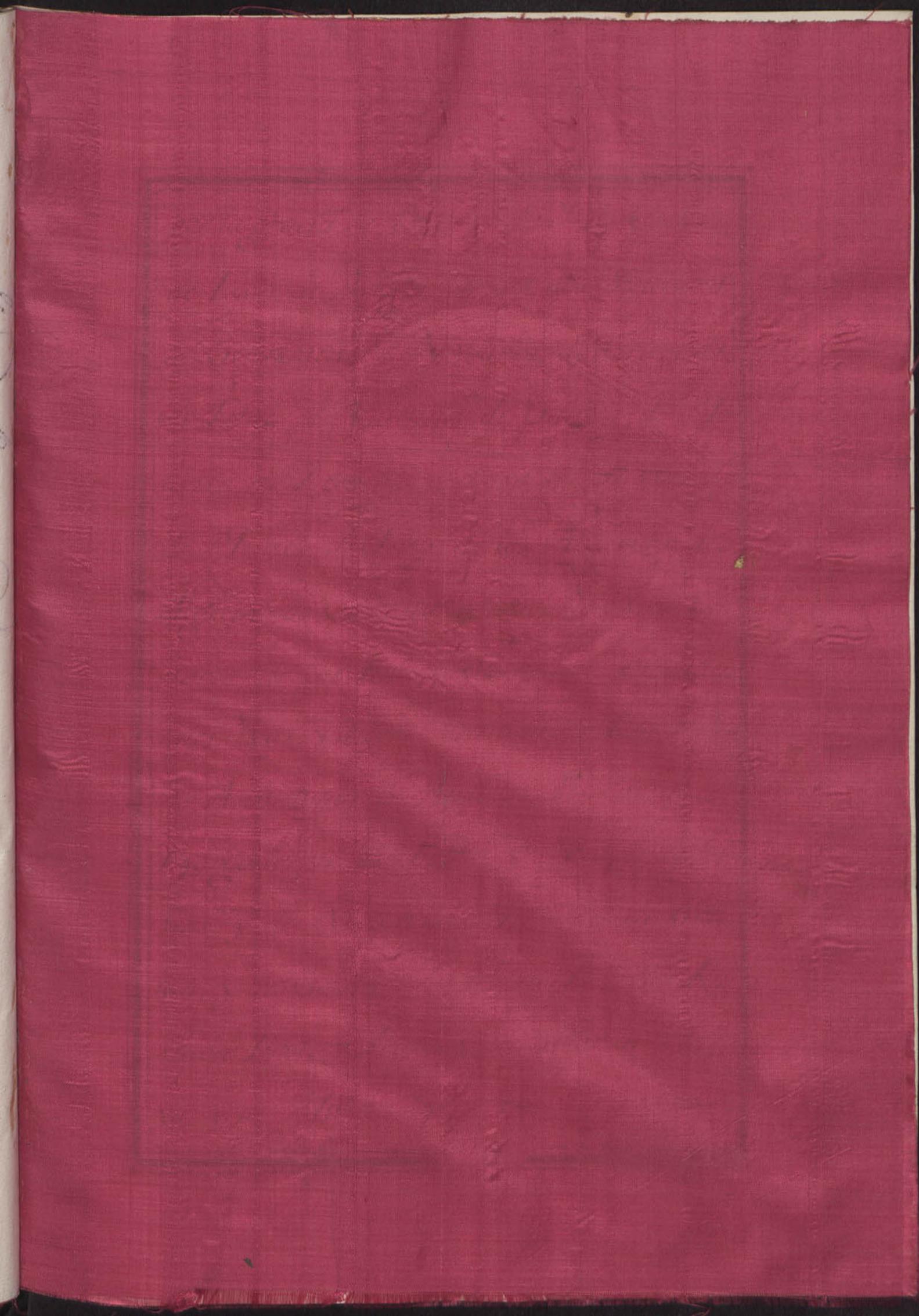
EDDON

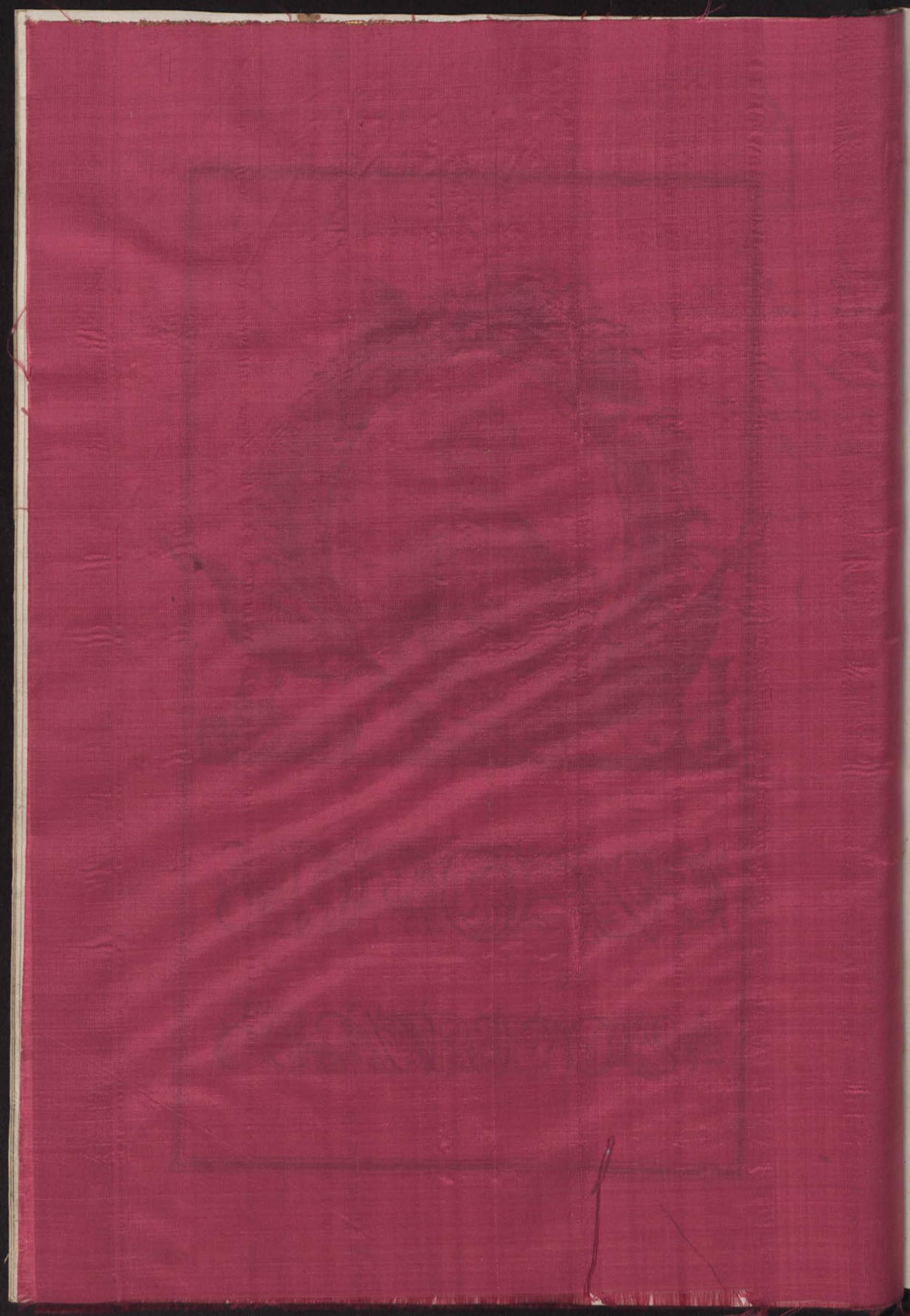
CARLOS



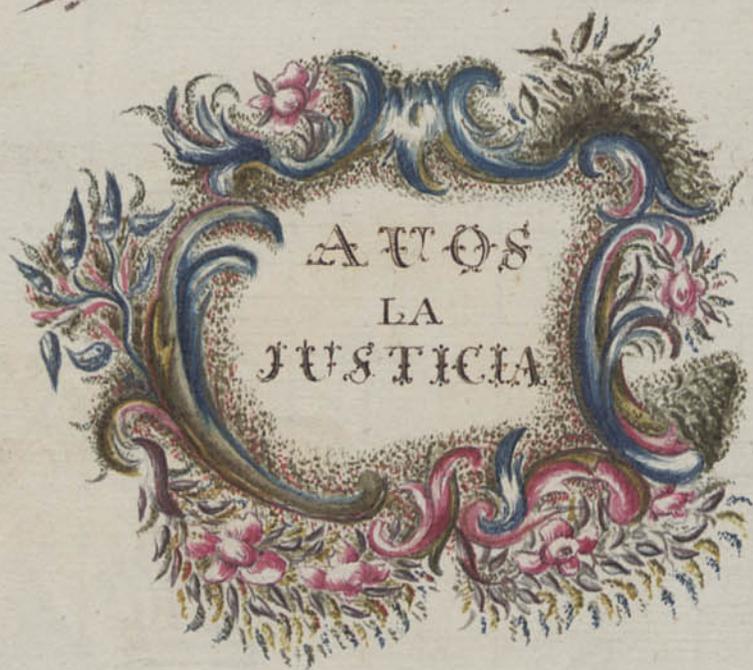
ST. I. O. FERRE...
YUCHOMARAV...
MIL SETECIENTOS...
Y LOS...

[Faint, illegible handwritten text and scribbles in the background.]





por la gracia de Dios, REY de Castilla,
de Leon, de Aragón, de las dos Sicilia, S.
de Gerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma
llorca, de Zerdeña, de Cordoba, de Corzege,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves de
Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Ca
naria, de las Indias Orientales, y Occiden
tales, Yslas, y Tierra firme del Mar Occea
no, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y Milan, Atbe
nas, y de Neopatria, Marques de Oris
tan, y de Gozeano, Conde de Flandes Rui
sellon, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizca
ya, y de Molina &c. &c. &c. &c.



*Ayuntamiento, y Capitulares, de la nuestra
Villa, y Corte de Madrid, y demas á qui
en tocara, la execucion, y cumplimiento de
lo que de yuso en esta nuestra Carta, y
Real Provision, se harà mencion, salud,
y gracia: S^oVED, que ante los nuestros Al
caldes de los Hijos-dalgo de la nuestra
Corte, y Chancilleria, que reside en la Ciu*

dad de Valladolid, se presentó la Petición siguiente.

Petición.



Manuel Rodríguez Amurrio, en nombre de Don Domingo de Vallejo y Vibanco, Vecino de la Villa, y Corte de Madrid, natural de la de Vilvaio, y originario de el Real Valle de Mena; hijo legítimo, y de legítimo, y de legítimo, Matrimonio, de Don Matheo de Vallejo, y de Doña Francisca de Vibanco, naturales, y Vecinos de los Lugares de Sopenano, y Lczana, en dicho Valle: Nieto, con la misma legiti-

[Handwritten signature]

midad, por linea paterna, de Don Phelipe
de Vallejo, y de Doña Maria de Salazar,
Vecinos que fueron de dicho Lugar de
Sopeñano: Y por la materna, de Don Fran-
cisco de Vibanco, y de Doña Maria
Yñigo, avecindados en dicho Lugar de
Lizana, y el de Villasuso, ambos, en el referi-
do Valle de Mena, y al presente, todos
difuntos: Digo, que mi parte, es Hixo-
dalgo notorio de Sangre, de si, sus Padres,
Abuelos, y demas ascendientes, por ambas
lineas, quienes, en sus respectivos Tiem-
pos, y donde vibieron, y moraron, goza-
ron y disfrutaron, la posesion de tales;
y con el motivo de haverse radicado, y

avercindado mi parte, en dicha Villa, y
Corte de Madrid, no se le ha señalado, el
estado que de tal Noble Hijosdalgo, le co
rresponde; y para que tenga efecto, y la
recepçion de Justificacion, por Instrumen
tos, y Testigos, que acredite, la propuesta
filiacion, y posesion: á V. A. suplico, se
sirba mandar se le despache vuestra Real
Provision de dar estado conocido, en la
forma ordinaria, para el Ayuntamiento
de dicha Villa, y Corte de Madrid,
en que recibirá merced, con Justicia que
pido Dc: Rodriguez Amurrio. Ten vis
ta de la citada Peticion, por los nomi
nados nuestros Alcaldes de los Hijos



dalgo, sedio el Auto del Tenor siguiente.

Auto. ~



E SE INSER
TOS LOS AUTOS

*acordados, en la conformidad que está man
dado. En Relaciones: Valladolid, y Febre
ro cinco de mill setecientos y ochenta. ~*

*Ziriza. Y con insercion de la referida Pe
ticion, y Auto, en siete del mismo me
se libró al mencionado Don Domingo de
Vallejo y Vibanco, nuestra Real Provi
sion de dar estado conocido, en la forma
bordinaria; en cuya virtud, y de Requ
sitoria librada por Don Josef Antonio
de Armona, nuestro Corregidor, de la ~*

expresada nuestra Villa y Corte de Ma-
drid, se practicarón varias diligencias, y
Justificaciones, así por Testigos, como por
Instrumentos, que su tenor, y el de la Ad-
mision, y Reconocimiento de Hijo-dalgo,
en su vista echo al mencionado Don Do-
mingo de Vallejo, Vibanco, por Vos dha.
Justicia, Ayuntamiento, y Capitulares,
es como se sigue.

Juan Nicasio Monedero. Es-
crivano del Rey nuestro Señor, de el
Ilustre Colexio de esta Corte, y Oficial de
la Sala de Señores Alcaldes de Casa, y
Corte: Doy fe, que á consecuencia de lo
mandado, por el Real, y supremo Conse

Testimonio.

R

Jo, el Señor Alcade Don Francisco Gar-
cia de la Cruz, mandò fixar, y sefixaron
Carteles, en los Sitios acostumbrados, con
señalamiento de dia, y hora, combocar
do, los Vecinos, domiciliados en la Parro-
chia de San Miguel de esta Corte, para el
Nombramiento de doze Comisarios, dec-
tores, de lamisma Parrochia, que asis-
tan, en el Ayuntamiento, à la eleccion de
Diputados del comun, y personero de el
publico, que intervengã, en lo Guvernati-
bo, y economico de Abasto, el año que vie-
ne de mill setecientos ochenta: Y habien-
dose echo, la expresada Junta, por los
concurrentes à ella, à presencia de su

Señoría, y de mi, el Escribano, nombraron,
los doze Comisarios electores, y por uno
de ellos, à Don Domingo Ramon Va
llexo, que vive en la Calle nueva, y pa
ra que le conste, con arreglo à dichos Au
tos, que, por ahora quedan en mi poder,
y aellos me remito, doy el presente, que
sigo, y firmo, en Madrid, à seis de Di
ciembre de mill setecientos setenta y nueve.
En Testimonio de verdad: Juan Nicasio
Menedero.

Peticion. Don Domingo Ramon de
Vallejo, vecino de esta Villa, natural de
la de Vilbao, originario de el Real Va
lle de Mena, Obispado de Santander.

4r

Digo, que á mi instancia, se há librado, la
Real Provision de dar estado conocido, en
forma, que presento con la solemnidad
necesaria, por los Señores Alcaldes de los
Hijos-dalgo, de la Real Chancilleria de
Ualladolid; y para practicar las diligen-
cias conducentes en los Pueblos de mi
origen, distantes mas de sesenta leguas
de esta Villa, en donde posco vienes ray-
zes, conviene á mi derecho, que, con vis-
ta deste Testimonio, que presento, y juro
en donde consta mi domicilio, y vecin-
dad, se haga saver al Ayuntamiento, y
Procurador Sindico de esta Villa, en la
forma ordinaria, despachandose, la

Carta de Justicia, conduzente, dirigida
à la de dicho Valle de Mena, à fin de
que seme reciban las Justificaciones que
diere, compulsando los Documentos que
señalare, para acreditar mi calidad, lim-
pieza, y Nobleza de Sangre; y con su vis-
ta, reportado todo original, se declare el es-
tado que me corresponde, conforme previene
la citada Real Provision, con que requie-
ro à V. S.: Mediante lo qual, suplico à
V. S. lo estime y mande asi, por ser, con-
forme à Justicia que pido, juro en forma de
Domingo Ramon de Vallejo. 

Auto. 
Por presentada la Real Provisi-
on que se expresa, la que se guarde. Y



cumpla; y en su consecuencia, esta parte,
con citacion del Señor Personero del Comun
de esta Villa, acredite, por las Matriculas
de Parrochialidad, la Vecindad en ella; y
la Secretaria de Ayuntamiento, certifique,
si resulta estar pechando, ò haver pechado,
y practicado, uno, y otro, se libre, con la
misma citacion, la Requisitoria, que man
da dicha Real Provision, para los fines,
que insinua, con la insercion correspondi
ente. Lo mandò el Señor Don Josef An
tonio de Armona, Cavallero pensionado
de la Real distinguida Orden de Carlos
terzero, Correxidor de esta Villa de Ma
drid, á quinze de Febrero de mil setecien

tos y ochenta. Armona: Pedro Cuende.~
En la Villa de Madrid, à tres de
Marzo de mil setecientos y ochenta: Yo el
Escrivano del Numero, cite con el Auto
antezedente, al Señor Don Antonio Ra
ma Palomino, Procurador Sindico Personero
del Comun de esta Villa, en su persona, doy
fse. Pedro Cuende.~

En la Villa de Madrid, à tres
de Marzo de mil setecientos y ochenta:~
En consecutencia de lo que previene el
Auto antezedente, yo el Escrivano del Nu
mero, pase à la Yglesia Parrochial de S.ⁿ
Miguel de esta Villa; y haviendo precedi
do, el recado de atencion correspondiente,

Testimonio.

del Señor Don Gregorio Yzquierdo Junco,
Presvitero Theniente de Cura de élla, y á
cuyo cargo estan, los Libros de Matricu-
las, le hize saver dicho Auto, á fin, y é-
fecto de que me exsiviese los citados Li-
bros, y enterado, lo hizo de los respectivos
á los años de mill setecientos setenta y
quatro, y siguientes, hasta el presente, de
ochenta, inclusive; y haviendolos reconoci-
do, y registrado yo el Escrivano, muy
por menor, encuentre en ellos, y cada uno,
matriculado por Parrochiano de dicha
Yglesia, á Don Domingo Ramon de
Vallejo; Casa de Don Ysidro Quintana,
Quarto segundo, Calle nueva, Portal

de Paños. Y en su consecuencia, conduy-
dicho Reconocimiento, y devolvi los Libros
al expresado Señor Ibeniente Cura, qui
en los recogio; de que doy fe, y á que
me remito, y para que conste, lo signo, y
firmo. En testimonio de Verdad: Pedro
Cuende. Madrid, siete de Marzo de
mil setecientos, y ochenta: En su Ayunta-
miento. Dase Madrid por citado, con
la Real Provision que antecede; y para
las diligencias que se ofrezcan en esta
Villa, y anco leguas al contorno de ella,
se nombra al Cavallero Procurador sin-
dico Personero, por no haverlo xeneral.
Está Rubricado.



Certificacion.

Don Vizente Francisco Verdugo,
Secretario mayor, perpetuo, y mas antiguo
de Ayuntamiento de esta Villa de Ma-
drid; conseqüente á lo mandado en el
Auto acordado de la Sala de Hixos-dal-
go, de la Real Chancilleria de Valladolid,
su fecha, diez y nueve de Diciembre del
año pasado de mil setecientos setenta y
ocho, inserto, en la Provision precedente,
y Providencia del Señor Corregidor, sub-
siguiente: Certifico, haver reconocido, los
fechos de este Ayuntamiento, y Libro,
donde se alistan los Hixos-dalgo; y
ni en los unos, ni en el otro, se halla, ni
haze mencion alguna, de Don Do-

mingo de Vallejo Vibanco, á cuya m e-
tancia, se ha ganado, la referida Provisi-
on; de forma, que no há pedido, ni se le há se-
ñalado estado alguno, como tampoco, se
há incluido en Répartimientos, derrama-
pachos, ni otra alguna carga, por vecin-
dario; mediante, no hazerse estos, de mu-
chos años á esta parte, en esta Villa. Se-
gun asi todo consta de los referidos fe-
chos, y Libro, que queda en mi poder, á
que me remito: Y para que conste, doy la
presente, en Madrid, á siete de Marzo
de mill setecientos ochenta. Don Vizente
Francisco Verdugo.

Matheo Martin de Lon

garay, en nombre de Don Domingo Ra-
mon de Vallejo, Vecino de la Villa de Ma-
drid, y natural de esta de Bilbao: En la for-
ma, que mas haya lugar, ante U. S. parez-
co, y hago exhibicion de esta Carta Re-
quisitoria, y de mas insertos que compre-
hende, expedida por el Corregidor de dicha
Villa de Madrid; su fecha, en ella, nueve
de Marzo, proximo pasado, para los fi-
nes que expresa: Suplico à U. S. se sirva
mandar, que precedido Informe, de uno
de los Sindicos Procuradores Xenerales,
de este Noble Señorio, se guarde, cumpla,
y execute, en todo, y por todo, como en ella
se contiene. Justicia pido &c. Longaray.

Esta Petición, con la Carta Re-
quisitoria suplicatoria de Justicia, que haze
mencion, se comuniqué à uno de los Sindi-
cos Procuradores Xenerales de este Noble
Señorio de Vizcaya, y con su Informe, se
traiga. Lomandò el Señor Corregidor decl,
en Vilvaio, à quatro de Abril de mil sete-
cientos y ochenta años. Paz: Antemi: An-
tonio de Lesnarrizaga.

La Requisitoria, expedida, por
mandado de su Señoria, el Señor Don Jo-
sef Antonio de Armona, Cavallero pensio-
nado de la Real distinguida Orden, de
Carlos terzero, Corregidor de la Villa de
Madrid, Superintendente Xeneral, de

Sisas Reales, y Municipales de ella, Inten-
dente de la Regalia de Casa de Aposento, re-
frendada de Pedro Cuende, Escribano de el
Numero de dicha Villa, en ella, á nueve de
Marzo proximo pasado, en cumplimiento
de la Real Provision, que viene inserta, á
pedido de Don Domingo de Vallejo, y
Vibanco, vecino de la misma Villa, natural
de esta de Vilbao, y originario del Real Va-
lle de Mena, para que bajo de citacion, y
precisa personal asistencia de los respectivos
Procuradores Sindicos xenerales, ó Fieles
de los Pueblos donde fuere presentada, se
practiquen, por ante los Escrivanos Nu-
merarios, y en forma fé haciente, la &

correspondientes Justificaciones, de la calidad,
origen, descendencia, y circunstancias de el
nominado Don Domingo, sus Padres, Abue-
los, Visabuelos, y demas Ascendientes, que
sean convenientes para aclarar el estado,
calidad, y circunstancias de Nobles, ó Pe-
cheros, de que gozaron, asi por Testigos, co-
mo por Instrumentos, Padrones, asientos,
Partidas de Bautismo, Casados, gozes, y
otros Documentos, que se requieran, á fin
de darle, y señalarle el estado que le corres-
ponda, con lo demas que en dicha Carta
de Justicia, se contiene, y seme comunica
por el Auto prezedente; Sepuede aceptar,
por lo tocante à las diligencias que se

gr

necesiten practicar, en este mui noble, y
mui leal Señorío de Vizcaya, sin perxui-
cio de la Jurisdiccion ordinaria de la
Justicias de sus Pueblos. Tes lo que se
me ofrece informar, como su Sindico Pro-
curador xeneral, con acuerdo de su pri-
mer Consultor vitalicio. Vilbao, y Abril que-
tro de mill setecientos y ochenta. Don Jo-
sef Julian de Garayta: Lizenciado Ri-
ba y Garay.

Ovedecese, guardese, y cumplase la Real
quisitoria, que expresa el Informe proce-
dente, en un todo, segun contiene. Lo
mandò el Señor Correxidor de este seño-
rio. Vilbao y Abril cinco de mill sete zi

entos y ochenta. Juan Antonio P^a.
Antemi, Josef Bernave de Oleaga; por Es
narrizaga.

Matheo Martin de Longa
ray, en nombre de Don Domingo Ra
mon de Vallejo, Vecino de la Villa de Ma
drid, y natural de esta: Ante U. S. parez
co, y digo, que á mi parte, se le librò Car
ta de Justicia Requisitoria, con inserci
on de una Real Provision, por el Cavalle
ro Corregidor de dicho Madrid, para la
Justificacion de su Nobleza, é Hidalguia,
con previa citacion de los Sindicos Procu
radores Xenerales de este Noble Señorio,
y Villa; cuya Requisitoria, está manda



da guardar, cumplir, y executar; que es
el que exhibo, y mediante que dicho mi par
te tiene que compulsar, la Fe de su Bautis
mo, que se halla en la Iglesia Parrochial
de los Señores San Juanes, de esta dicha
Villa: Pido, y suplico á V. S. se sirba man
dar, se execute dicha Compulsa, previa cita
cion, y asistencia de dichos Sindicos Pro
curadores Xenerales; y que echo que sea,
seme debuelva todo, para continuar la In
formacion, en los Lugares, y parages, que
corresponda, pido Justicia &c. Longaray.
Precedida citacion de los Sin
dicos Procuradores xenerales de este No
ble Señorío, y Villa de Vilbao, qual quier

ra *Escribano*, que fuere requerido: á qui
en, se dá *Comision*, saque la *Copia* fee-
baciente, de la *Partida* de *Uautismo*,
que se expresa; para lo qual, en *Cura*
Parrocho de la *Yglesia* de *San Juan*, el
Real de ella, ponga patente, y de manifi-
esto. el *Libro* de su razon; á cuyo fin, ha-
ze su *Señoria* el exorto correspondiente,
en nombre de *S. M.* (que *Dios* guarde)
Asi lo mandò, y firmò, el *Señor* *Correxi*
dor de *Vilbao*, á diez de *Abril* de mil se-
tecientos y ochenta. *Juan Antonio Paz*
Antemi, *Antonio* de *Esnarrizaça*.
En la *Villa* de *Vilbao*, á los di-
chos diez de *Abril* de mil setecientos, y-



ochenta; yo el Escribano, precedido el recado de urbanidad correspondiente, doy fe, cité en forma, de pedimento de Matheo Martin de Longaray, Procurador, al Señor Don Josef Julian de Garayta, Sindico Procurador xeneral de este muy Noble, y muy leal Señorío de Vizcaya, para que, si viere convenirle, se halle presente, el dia Miercoles proximo, doze, que se contaran del corriente, de las dos horas de su Tarde, arriva, en el Arzobispo, donde se hallan los Libros de Bautizados, Casados, y Velados de la Yglesia Parrochial de San Juan el Real, de esta dicha Villa, á ver sacar, corregir,

y concertar, la Partida de Bautismo, que
se pide, y manda, por la Peticion, y Auto an-
tecedentes; y asimismo le cité para los demas
dias, horas, y parages, que convengan,
hasta su conclusion; y enterado: Dixo, se-
daba por citado, y firmé. Esnarrizaga.~
En dicha Villa de Bilbao, á on-
ze de Abril de mil setecientos y ochenta,
Yo el sobredicho Escrivano, doy fe, que ha-
viendo precedido tambien, el recado de
urbanidad correspondiente, hice otra cita-
cion como la antecedente, del mismo requie-
rimiento, y para sus efectos, en persona,
al Señor Don Josef Bentura de Goyta,
Sindico Procurador Xeneral de esta rese

42

rida Villa; y enterado. Dijo, se daba por
citado. Esto respondió, y en fee, firmé. Es
narrizaga.

Testimonio.

En la Casa, y abitacion de D.ⁿ
Josef Antonio de Eguia, Presvitero Ve
nesficiado de las Yglesias Parrochiales,
unidas de esta Villa de Vilbao, y Cura de
la de San Juan el Real de ella, à doze
de Abril de mil setecientos y ochenta, des
pues de haver pasado la hora de la cita
cion, por Testimonio de mi el infrascripto
Escribano, Matheo Martin de Longa
ray. Procurador del Corregimiento de este
Noble Señorío de Vizcaya, en nombre de
Don Domingo Ramon de Vallejo, cortej

y urbanamente, requirio, con el Despacho
de esta otra parte, al nominado Don Jo-
sef Antonio de Eguia, à fin de que ponga
patente, y de manifiesto, el Libro de Bau-
tizados, de la expresada Yglesia, que com-
prehende el año de mil setecientos quarenta
y cinco, para de el, sacar, la Partida de
Bautismo de dicho Don Domingo Ra-
mon de Ballejo; y dandose por requerido
el citado Don Josef Antonio de Eguia,
expresò, que por falta de Archivo, de la
referida Yglesia de San Juan, el Real,
tiene, en esta citada Casa de su aritaci-
on, con la devida custodia, y con la segu-
ridad nezesaria, los Libros de Bautiza

—
H

dos, casados, Velados, y finados de la
enunciada Yglesia, y está cierto, y pronto
á manifestar, el que se le há pedido; y con
efecto, me puso patente, y de manifiesto
á mi el referido *Escrivano*, un *Libro* de
á folio, serrado en *Pasta*, de *Vautizados*
de dicha Yglesia, que empezó, el día ca-
torze de *Septiembre* de mil setecientos y
treinta y cinco, con *Partida de Vautis-*
mo, de *Maria Francisca Antonia Phe-*
lipa de Borica; y concluye con otra *Par-*
tida de Vautismo, de *Maria Theresa*
de *Echavarria*, de fecha, de veinte y ó-
cho de *Marzo* de mil setecientos y cinc-
enta y siete; y en el referido *Libro*, al fo-

lio ciento y seis, buelta, tercera Partida, se
halla la de el nominado Don Domingo
de Vallejo, que para efecto de compulsar,
señalò, el citado Matheo Martin de Lon
garay, como tal Procurador; y es de el te
nor siguiente.

Partida.



N LA YGLE
SIA PARRO
QUIAL.

de los Señores San Juanes de esta Villa
de Bilbao, à nueve de Mayo de mil sete
cientos y quarenta y cinco años: Yo Don
Ygnacio de Mendieta, Presvitero Vnesi
ciado de las Yglesias unidas de esta Vi
lla, Bautizè, con licencia de los Curas

hr

de dicha Parrochia, á un Niño, que na-
ció el mismo dia, según declaró la Coma-
dre, á las doze y media de el dia; y le
puse por Nombre, Domingo; hijo natural
de Don Matheo Vallejo, Soltero, natu-
ral de Sopeno, y de Francisca de Vi-
banco, natural del Lugar de Lezana; los
Abuelos Paternos, no se ponen, por no ha-
berse dado razon de ellos; Maternos, Fran-
cisco de Bivanco, natural de Sopeno, y
Maria de Yñigo, natural de Villasuso, y
Vecinos de Lezana: Padrinos, Jacinto de
Oguenaga, natural, y Vecino de esta
Villa, y Maria de Orbea, natural, y veci-
na de Begoña; á quienes previene el Pa-

rentesco *Spiritual*, y firmè. Don Ygnacio
de Mendieta: Don Josef Francisco de
Uriarte y Larrea. Que lo compulsado con
cuerda con la Partida óriginal de Bau-
tismo, que se haya en el expresado Li-
bro, exhibido por el nominado Don Josef
Antonio de Eguia, como tal Cura Parro-
cho de dicha Yglesia de San Juan el Re-
al, á quien le debolvi, y remitiendome, á
el, en lo nezesario, lo signo, y firmo, yo
el mencionado *Escribano*, despues de el
citado Cura; y tambien lo hizo dicho
Matheo Martin de Longaray, como tal
Procurador, en la tercera foxa, con esta,
el dia, mes, y año, antes contenidos.



Don Josef Antonio de Egüia: Matheo
Martin de Longaray: En testimonio
de verdad: Antonio de Esnarrizaga.
En el sitio de Mercadillo, y
Casa Consistorial de este Noble Valle
de Mena, à diez y siete dias de el mes
de Abril, año de mil setecientos y ochenta;
yo el infrascripto Escribano Real,
y de el Numero de este dicho Valle, ha
viendo sido requerido con la Requisi
toria que antezede, precedido recado de
atencion, la hize saver, ley, y notifiqúe
al Señor Don Josef Joachin del Campo,
Alcalde mayor, Justicia Real ordinaria
en este dicho Valle, por su Magest

ta (que Dios guarde) quien, entendido de
ella, y de quanto comprehende Dijo, que
acceptandola, como desde luego la accep-
taba; en su cumplimiento devia de man-
dar, y mandaba, que, con citacion, y pre-
cisa personal asistencia del Cavallero
Syndico Procurador xeneral, y Personero
del Comun de este citado Noble Valle,
se reciban las Justificaciones, que por
parte de Domingo de Vallejo y Viban-
co, Vecino de la Villa, y Corte de Mad^d,
natural de la Villa de Vilbao, y origina-
rio de esta Jurisdiccion, se ofrecieren en
ella, en razon de su calidad, origen, de-
cendencia, Nobleza, e Hidalguia, Y

demas circunstancias. Juramentando, y ex
saminando los Testigos, que á el intento, se
presentaren, y compulsando, y Certificando
de los Padrones, y Listas que custodiá el
Archivo xeneral, de este referido Valle, y de
los Libros Sacramentales, y de otros qua
lesquiera Instrumentos, todo lo que condu
zente, se señalaré; á cuyo fin, se notifique
á los Claveros de dicho Archivo, concu
rran, sin escusa alguna, á abrirle, con sus
respectibas Llaves, el dia, y hora, que á
la notificacion se señalaré; y por lo re
spectivo á dichos Libros Sacramentales,
sepase Oficio, y recado de atencion, á los
Curas Parrochos, á cuyo cargo estuviere

su custodia, para que los pongan de mani-
fiesto, en inteligencia de que sino lo hicie-
ren, se librara exsorto, á su verdadero ~
Juez, para que los compela á ello, y era
quando todo, se traiga para proveer lo de
mas que se conforme á dicha Requisito-
ria, y Real Provision, inserta en ella. Asi
dicho Sumarced, lo respondio, decreto, y
firmo, de que doy fe. Don Josef Joachin
del Campo: Antemi: Juan Josef Brin-
gias. EN dicho sitio de Mercadillo, de
este Valle de Mena, á los referidos diez y
siete dias del mes de Abril de mil seteci-
entos y ochenta; yo el Escribano, hize sa-
ver, ley, y notifiqué, la Requisitoria, Y-

Ar

Auto precedente, à Don Manuel Ortiz,
de Taranco, Sindico Procurador xeneral,
y Personero del Comun de este dicho Valle, y
le cité en forma, para que en el dia de ma-
ñana asista en los Estrados de la Audi-
encia, à ver Juramentar los Testigos, que
por parte de Don Domingo Ramon de
Vallejo, fueren presentados, el siguiente
dia Miercoles, en los Lugares de Sope-
ñano, Lezana, y Villasuso; el Jueves, en
los de Vallejo, Anzo, y dicho de Villasu-
so; el Viernes veinte y uno, en el de Vi-
llanueva; y el veinte y dos, en el Archivo
de este Valle, à ver sacar, y corregir las
Partidas de Libros Sacramentales, Testa

mentos; Padrones, Elecciones, y otros docu-
mentos; y enterado: Dixo se dà por citado,
y concurrirà, de que doy fee, y firmé. Brin-
gas.

En los Estrados de la Audiencia de este Noble Real Valle de Mena, à diez y ocho dias del mes de Abril, año de mil seiscientos y ochenta, por la parte de Don Domingo Ramon de Vallejo y Vibanco, contenido en la Requisitoria que antezede, y Real Provision que incluye, se presentò por primer testigo, para Justificacion de su naturaleza, origen, descendencia, Hidalguia, y demas circunstancias, à Fray Don Manuel

Informacion.

Francisco Gil Ortiz de Taranco, Prior, y Cura Parrocho, de los Lugares de Vallejo, y el Vigo, Prior, Vicario, y Visitador general, en toda la Encomienda de Vallejo, de la sagrada Religion de San Juan, quien, despues de haver Jurado, segun lo requiere su caracter, y conforme a derecho, preguntado por el Tenor del Pedimento, que por principio, contiene dicha Real Provision: Dixo, que conoze muy bien, y ha tratado, al referido Don Domingo Ramon de Vallejo y Vibanco, Vecino de la Villa, y Corte de Madrid, y sabe, y le consta que es natural de la Villa de Vilbao, del muy Noble Señorio

de Vizcaya, por haver nacido en ella, y
originario de este precitado Real, y No-
ble Valle de Mena; y que es hijo na-
tural, de Don Matheo de Vallejo, y de
Doña Francisca de Vibanco, ya difuntos,
Vecinos, y naturales que fueron, de los
Lugares de Sopenano, y Lezana, de este
propio Valle, quienes, estando libres, y
Solteros, y sin otro estado, le hubieron,
y procrearon, por tal su natural hijo,
y como tal, le educaron, alimentaron,
y trataron; y el, tratò, respectò, y reberen-
ciò à dichos sus Padres, como à tale;
y en este concepto, de hijo, y Padres, està,
y estuvieron siempre, tenidos, y reputa-

dos, sin cosa, ni rumor alguno en con-
trario: Y del mismo modo, save, y le cony-
ta que es Nieto legitimo, por linea Pa-
terna, de Don Phelipe de Vallejo, y de
Doña Maria de Salazar, legitimos
Conjuntos, ya difuntos, Vecinos que
fueron de dicho Lugar de Sopenano,
quienes, Casados, y Velados, segun dis-
posicion de nuestra Santa Madre Ygle-
sia, huvieron, y procrearon, por su legi-
timo hijo, á el predicho Don Matheo
de Vallejo, Padre del citado pretendi-
ente Don Domingo; quien, por la
linea materna, es Nieto, con igual le-
gitimidad, de Don Francisco de Vi

banco, y Doña Maria Yñigo, tamvien
difuntos. Vecinos que fueron de los Lu-
gares de Lezana, y el de Villasuso. am-
vos, asivien, de este propio Valle: Y tanto
por si, dicho Don Domingo, como por
sus referidos Padres, y Abuelos, y por
todos los demas sus mayores, y ascen-
dientes, por ambas lineas, le consta al
Testigo, que es, y fueron Nòbles Hijos
dalgo notorios de Sangre, y que en esta
posesion, se halla, y hallaron, quietay
pacíficamente, desde diez, veinte, tre-
inta, quarenta, cincuenta, sesenta, y
tantos años à esta parte, que memoria
de Hombres, no hay en contrario; y

portales, seles alistò siempre, y se hallan
alistados, y puestos en las Listas, y
Padrones, que de siete, en siete años re-
gularmente se practican en este dicho
Noble Valle, sin haver nunca pechado,
ni contribuydo, con cosa alguna, de las
que contribuyen, y pechan, los de el es-
tado xeneral, que no hay, ni se admi-
te, ni hà admitido nunca, en la Vecin-
dad de esta Jurisdiccion, la qual, save
el deponente, que por lo mismo se ha-
lla con Real Cedula á su favor, de
exsempcion del Servicio Real, y hor-
dinario: Y del propio modo, y por lo
que en su tiempo hávisto ser, y pasar

y por lo que es constante y notorio, se ve, que asi el dicho pretendiente Don Domingo, como todos los referidos sus mayores, gozando de las Regalias, y Privilegios de tales Nobles Hijos-dalgo, y como de Casas, y familias de el primer lustre, distincion, y circustancias de este Pais, han obtenido los Empleos mas honorificos, de la Republica, en sus respectivos Tiempos; y el referido Don Domingo, ó tubo, y se le confirió el de Diputado Rexidor xeneral del Comun de este propio Valle, el año que pasò de setenta y dos; que es el mayor, y mas unico Empleo, con ~

h

que se distinguen à los de iguales cir-
cunstançias à las de el referido, que
há obtenido tamvien, el de *Rexidor* de
dicho Lugar de *Lezana*; y asi, por su
parte, como por la de dichos sus mayo-
res, se han egercido, y des empenado ci-
tados Empleos, con todo aplauso del
comun, y nunca se exercitaron, en ofi-
cios viles, ni mecanicos, ni en cosa de
menos valer; sino que siempre vivie-
ron, con toda estimacion, y merecieron
la primera, entre las personas de dis-
tincion; y se condugeron, y han con-
ducido, como buenos *Christianos* vie-
jos, que es dicho *Don Domingo*, y

fueron, los mencionados sus mayores,
limpios de toda mala Secta, y raza, co-
mo todo es publico, constante, y notorio,
y resultará, á mayor abundamiento, de
Libros Sacramentales, de dichos Padro-
nes, y otros Documentos, á que el tes-
tigo, se remite, sin embargo de constar-
le todo, por el conocimiento que tiene,
y há tenido, de los susodichos, y lo que
há visto ser, y pasar en su verdad. Que
es quanto puede decir, y ser todo, la
verdad, en que se afirmó, y leída esta
su deposicion, en ella, se ratificò; dixo
ser de edad de sesenta y seis años,
poco mas, ó menos; y lo firmò, despues

4v

de sumerced; y en fee de todo, y de que
el Sindico Procurador, há presenciado
el Juramento, en cuya señal, firma
tamvien, lo firmè yo el Escribano. D.
Josef Joachin del Campo: Fray Don
Manuel Francisco Gil: Manuel Ortiz
de Taranco: Antemi: Juan Josef Brin
gas.

Testio.

Inmediatamente fue presen
tado, para deponer en esta misma Jus
tificacion, Don Manuel de Vibanco,
Presvitero, Cura Veneficiado del Lugar
de Sopenano de este Noble Valle; qui
en Jurò, como lo requiere su estado; y
preguntado luego, por el tenor de el

Pedimento que comprehende, la Real
Provision: Dijo, que, por conozer muy
vien, y haver tratado al contenido Don
Domingo de Vallejo y Vibanco, vecino
de la Villa, y Corte de Madrid, sabe
que nacio en la Villa de Bilbao, de el
muy Noble Señorío de Vizcaya, y que
es originario de este dicho Noble Valle,
hijo natural, de Don Matheo da Valle
Jo, y de Doña Francisca de Vibanco, ya
difuntos, naturales, y Vecinos que fue-
ron, de los Lugares de Sopenano, y Le-
zana, de este mismo Valle; quienes, es-
tando libres, y Solteros, sin sugccion
a otro estado, le hubieron, y procrearon



por tal su hijo, y como á tal, le educa-
ron, alimentaron, y criaron; y el, los
tratò, reverencio, y respetò, como á sus
Padres; en cuyo concepto de hijo, y ta-
les Padres, està, y siempre se hallaron
tenidos, y reputados, sincosa, lamas le-
be, en contrario; y á consecuencia, goza
dicho Don Domingo, y posche varios
vienes, raizes, y muebles, en este dho
Valle, heredados de los referidos sus Pa-
dres: Y save del mismo modo, que es
Nieto legitimo, probeniente, de legiti-
mo Matrimonio, por linea paterna,
de Don Phelipe de Valleso, y de D.^a
Maria de Salazar, ya difuntos, Veci

nos que fueron de dicho Lugar de So-
peñano; y por la Materna, de Don
Francisco de Vibanco, y Doña Maria
de Yñigo, tambien difuntos, Vecinos que
fueron, de los Lugares de Lezana, y
el de Villasuso, comprendidos en este men-
cionado Valle, según todo es constante,
y notorio; y lo sabe el que deponi, por ha-
ber conocido, y conozco de unos, y buenas
noticias que tiene de los otros, y resulta-
rá, à mayor abundamiento, de Clausulas
Sacramentales, à que se refiere: Y en la
propia forma, le consta, y sabe que dicho
Don Domingo, y los enunciados su
Padres, y Abuelos, y todos los dema

sus Autores, y Causantes, por toda &
lineas, y Costados, es, y fueron Nobles
Hijos-dalgão notorios de Sangre, y no
de Privilegio, fuero Territorial, ni otro,
de Casas, y familias de la primera
distincion, lustre, y estimacion de este
Pays; y que por tales Nobles Hijos-
dalgão de Sangre, seles há alistado, y
puesto en los Padrones, que encierra,
y custodia el Archivo xeneral deeste
dicho Ualle, sin haver nunca, contribu-
ydo, ni pechado, con cosa alguna de
las que contribuyen, y pechan los de el
estado xeneral, cuya clase de Perso-
nas, no hay, ni se admite en la Vecin

dad de esta Jurisdiccion, que por lo mismo, se halla con Real Cedula de exencion de el Servicio Real hordinario, y extrahordinario, á su favor: Y save asi vien, que por lo mismo, han exercido, dicho Don Domingo, y sus expresados mayores, los oficios, y Empleos, que se les han conserido, honorificos de Republica, como que á el Don Domingo, se le confirio, el año, que paso, de setenta y dos, el de Diputado Regidor general de este propio Noble Valle, y tambien, en el de Setenta y nueve, proximo, que pasò, el de Rexidor, de dicho Lugar de Lezana, y siempre

42

há gozado, y gozaron, de todos los Privi-
legios, franquezas, exsenciones, prerro-
gatibas, y libertades, correspondiente
à dicha *Hidalguia*, y Noble estado; en
cuya posesion, se halla, y hallaron, des-
de inmemorial tiempo, à esta parte, sin
contradicion alguna, y xamas se exer-
citaron, en officios, ni cosas viles, ni me-
cánicas, sino, en las honrosas, y con-
ducentes à sus dichas circustancias, vi-
viendo siempre como buenos Christia-
nos viejos, que es, y fueron, limpios de
toda mala Secta, y lãza, y libres, en es-
ta parte, de toda sospecha, como todo
es notorio, constante, y evidente, sin

cosa, ni nota en contrario. Que es quanto
puede deponer; y remitiendose à los pre-
citados Padrones, y à otros qualesquiera
Documentos, se afirmò en lo depuesto,
y leido que le fue, en ello se ratificò; ex-
presò ser de edad de cincuenta y sie-
te años, poco mas, ò menos, y lo firmò,
con Sumerced, y tambien, el Sindico Pro-
curador xeneral, en señal de haver pre-
senciado el Juramento; doy fé. Don
Josef Joachin del Campo: Don Ma-
nuel de Vibanco: Manuel Ortiz de Ta-
ranco: Antemi: Juan Josef Bringas.
De lamisma presentacion, y
à presencia del Sindico Procurador.

ótro. ~

Xeneral, Jurò, en manos de dicho Se-
ñor Alcalde mayor; por Dios, y à una
Cruz, según derecho, Don Pedro Ma-
nuel de Santa Maria, ^o del Lugar de
Villanueva, luego incontinenti que á-
cabo de deponer el anterior, y pregun-
tado por el mismo Señor que aquel:
Dixo, que sabe, y contodo fundamen-
to, le consta, que el contenido Don Do-
mingo de Vallejo y Vibanco, á quien
conoce muy bien, es Vecino de la
Villa, y Corte de Madrid, nacido en
la Villa de Vilbao, y originario de
este Noble Valle de Mena; hijo na-
tural, de Don Matheo de Vallexo-

y de Doña Francisca de Vibanco, naturales y Vecinos que fueron, de los Lugares de Sopenano y Lezana, de esta dicha Noble Jurisdiccion, y Valle; quienes, estando Solteros, y sin sugeccion à otro estado, le tubieron por tal su hijo, y como à tal, le educaron, y por tales hijo, y Padres, está, y estubieron tenidos, y reputados, sin cosa en contrario, haviendo, por muerte de los referidos sus Padres, heredado dicho Don Domingo, varios Vienes Raizes, y muebles, que posee, y goza en este propio Valle: Y save asivien, y con igual funda

Ar

mento, que es Nieto legitimo, provi-
niente, por legitimo Matrimonio, de
Don Phelipe de Uallejo, y de Doña
Maria de Salazar, ya difuntos, ve-
cinos quefueron del Lugar de Sope-
riano; y por la materna, de Don
Francisco de Uibanco, y Doña Ma-
ria de Yñigo, tambien difuntos. y
Vecinos que fueron de los Luga-
res de Lezana, y Villasuso, todos com-
prendidos, en esta dicha Jurisdiccion,
y le consta asi al que depone, por ha-
berlos à todos, vien conocido, y tra-
tado, y resultará, de las Clausulas
de los Libros Sacramentales, à que

por mas abundamiento, se remite: Y con
igual fundamento, le consta, y sabe tam
bien, que el citado **Don Domingo**, y sus
dichos **Padres**, y **Abuelos**, y demas sus
Progenitores, y **Causantes**, por ambas li
neas, es, y fueron **Nobles Cavalleros** hijos
dalgo notorios, de **Casas**, y **familias** lus
trosas, y distinguidas, de la primera es
timacion del **Pais**; y que en la quietta, y
pacifica posesion de tales **Nobles Hi**
Jos-dalgo, esta, y estubieron, de uno, di
ez, veinte, treinta, quarenta, ciento, y
mas años, y de tanto tiempo à esta par
te, que memoria de **Hombres**, no hay
en contrario; sin haver nunca pagado

ni contribuydo, con los Pechos, y Tribu-
tos del Servicio Real hordinario, y ex-
trahordinario. y demas con que contri-
buyen los Vecinos del estado xeneral; de cu-
ya Clase, no hay, ni se admite, ni há admiti-
tido, de immemorial tiempo à esta par-
te, en este dicho Valle; quien, por lo mis-
mo, custodia en su Archivo, Real Le-
dula de exsempcion de la paga de dho
Servicio hordinario, y extrahordinario;
Y asi vien, sabe, del propio modo, que al
pretendiente Don Domingo de Valle-
jo, por ser, segun dexa depuesto, sele con-
firio, el año proximo pasado, el Em-
pleo de Rexidor, del citado Lugar de

Lezana; y en el de mil setecientos setenta y dos, el de Diputado Rexidor xeneral de este expresado Valle, que es el mas distinguido que tiene que conferir; y le consta tambien, que á otros sus mayores, se les confirieron, en sus respectivos Pueblos, los de Rexidor; y otros, que des-empeñaron, con acceptacion, y aplauso comun, concurriendo, con el mismo, á los Ayuntamientos, y Juntas xenerales, de este Valle, con igual Voz, y Voto, que los demás Caballeros Hijos-dalgo de el: Y que tambien le consta, que el pretendiente D^{no} Domingo, y sus dichos Autores, Y

4n

Causantes, es, y fueron Christianos vie-
jos, limpios de toda mala Secta, y raza,
y que no han exercido, ni exercieron
Oficios viles, y mecanicos; sino, que si-
empre vivieron, con el honor, y estima-
cion, correspondiente à sus dichas notori-
as circunstancias. Que es quanto, remiti-
endose en lo necesario, à las Partidas de
Padrones, Elecciones, y demas Docu-
mentos, puede deponer, y todo la Ver-
dad para descargo de su Juramento,
en que se afirmò, y lebido, ratificò; ex-
presò ser de edad de setenta y ocho
años, poco mas, ó menos; y lo firmò,
despues de sumerced, con dicho Sindi

co Procurador; y en fee, yo el Escribano.

Don Josef Joachin del Campo: Pedro

Manuel de Santa Maria: Manuel

Ortiz de Taranco: Antemi: Juan Josef

Bringas.

ótro.

Sin mediacion de tiempo, de la referida presentacion, y à presencia de

Don Manuel Ortiz de Taranco, Sindico

co Procurador xeneral, y del Comun

de este citado Noble Real Ualle, Jurò

conforme à derecho, prometiendo decir

Verdad, Don Manuel Lopez del Prado,

Vecino del Lugar de Lezana; y

preguntado por el tenor del Pedimen

to, que comprehende la Real Provisi

on, que motiba estas diligencias: Di-
jo, que por conozer muivien, de vista,
trato, y comunicacion, el contenido
Don Domingo Ramon de Uallexo
y Vibanco, Vecino, al presente, de la
Villa, y Corte de Madrid, sabe que na-
cio en la Villa de Vilbao, del muy No-
ble, y leal Señorío de Vizcaya; y que es
hijo natural, de Don Matheo de Ua-
llojo, difunto, y de Doña Francisca de
Vibanco, tamvien difunta, Vecinos, y
naturales que fueron, de los Lugares
de Soperiano, y el dicho de Lezana,
de este dicho Valle, quienes, le huvie-
ron, y procrearon, hallandose Solte

ros. y sin susceccion à ótro estado; y que,
como tal su hijo, le criaron, educaron, y
alimentaron; y el, respetò, tratò, y reve-
renciò, à los susodichos, como à sus Pa-
dres; y en el concepto de tales hijo, y
Padres, fueron, han sido, y son havidos,
tenidos, y comunmente reputados, sin
cosa en contrario: Y save igualmente,
que es Nieto legitimo, por linea Pater-
na, de Don Phelipe de Uallejo, y de
Doña Maria de Salazar, su legitima
Muger, ya difuntos, Vecinos que fue-
ron, de dicho Lugar de Sopenãno; y
por la materna, de Don Francisco de
Vibanco, y Doña Maria de Yñigo

42

Conjuntos legitimos, tambien difuntos,
Vecinos que fueron del expresado Lu-
gar de Lezana, y Villasuso, todos, de
la comprehension de este dicho Noble
Ualle, y le consta asi al Testigo, por
haber conocido, y tratado à todos los
susodichos, y resultará de Partidas de
Libros Sacramentales, à que, à maior
abundancia, se remite; y del propio
modo, le consta, y sabe que dicho D.^o
Domingo, por si, sus referidos Padres,
y Abuelos, y por todos los demas
sus Autores de ambas lineas, es, y
fueron Nobles Hixos-dalgo de San-
gre notorios; y que, en la quitta, y

pacífica posesion de tales, está, y se ha-
llaron, de inmemorial tiempo, à esta parte,
y asi, se hallan puestos, alistados, y de-
clarados, en las Listas, Nominas, y
Padrones, que custodia el Archivo xene-
ral de este Valle, y han obtenido los
honoríficos C'mpleos de Diputados Re-
xidores xenerales, Sindicos Procurado-
res, Rexidores particulares, y otros lu-
trosos, que exercieron, y desempeñaron,
con xeneral aplauso, concurriendo, con
el mismo, à los Ayuntamientos, y Jun-
tas xenerales, de este referido Noble
Valle, teniendo, y dando en ellas su
parezer, voz, y voto, como los demas

Caballeros *Hijos-dalgo* de el, de cuya
clase, son todos sus *Vecinos*, por no ha-
ber, ni permitirse à ninguno del estado
Xeneral, y que por lo mismo, no han con-
tribuydo, con el *Servicio Real* hordina-
rio, y *extrahordinario*, y demas pechos,
y derechos, con que pagan, y contribu-
yen, los de el estado *xeneral*, de cuya
paga, por las razones dichas, goza este
prenotado *Ualle*. *Real Cedula*, de
exsempcion, que custodia, en su *Archi-*
bo: Y asi vien, le consta que dicho pre-
tendiente, y citados sus mayores, es y
han sido *Christianos viejos*, limpios de
toda mala raza, y *seca*, y que no han

exercido officios viles, ni ópuestos à su
distinguido nacimiento, y circunstancias,
as, de que se hallan adornados. Que es
quanto, con remision à dichos Padrones,
Elecciones, y demas Documentos, pue-
de deponer, y ser todo, la Verdad, para
descargo de su Juramento, en que se
afirmò, y lebido, ratificò, dijo ser de he-
dad de setenta y ocho años, poco mas, ó
menos, y lo firmò, despues de sumérceo,
con dicho Sindico Procurador; y en fee,
yo el Escribano. Don Josef. Joachin
del Campo: Manuel Lopez del Prado:
Manuel Ortiz de Taranco: Antemi: Ju-
an Josef Bringas.

4r

EN el Lugar de Sopenãno, á di-
ez y nueve dias del mes de Abril, año de
mil setecientos y ochenta: Yo el Escri-
bano Real, y del numero de este Noble
Ualle de Mena, precedido l'écado de aten-
cion, hize saver, la Requisitoria preze-
dente, y Auto proveydo, en su virtud,
por el señor Alcalde mayor de este dho.
Ualle, à Don Manuel de Vibanco, Cu-
ra Veneficiado de este Lugar; quien,
enterado: Dijo, que, sin que sea visto,
sugertarse à Jurizdicion, que no le com-
pete, està pronto, à la exsivicion de
Libros Sacramentales de su Yglesia
Parrochial; y habiendo pasado, y avi

erto el Archivo, que en ella, los custodia,
sacò uno de dichos Libros, de à Pliego
entero, forrado en Pergamino, compre-
hensivo de noventa y ocho foxas, quèdio
principio, año de mil seiscientos y tre-
inta y seis, y finalizò, el de Setecientos
y onze; al folio treinta y dos, seme seña-
lò, para su compulsà, à presencia de
Don Manuel Ortiz de Taranco, Sindi-
co Procurador xeneral de este Noble
Ualle de Mena, la Partida, que obra
en segundo Lugar, en citado folio, que
es, del tenor siguiente. ~~~~~

En quatro dias del mes de
Mayo de mil, y seiscientos y ochenta

Partida. ~~~~~
H

y tres: Yo, el Lizenciado Don Matheo de Vallejo, Vencficiado de media Racion, en este Lugar de Sopenano, con licencia de el Lizenciado Don Francisco de Vallejo, Vencficiado en dicho Lugar, Bautize a un Niño, hijo legitimo, de Don Juan de Vallejo, y de Doña Francisca de la Quintana, vecinos en dicho Lugar; diosele por nombre, Phelipe; fueron sus Padrinos, el dicho Lizenciado D.^{no} Francisco de Vallejo, y Doña Josefa de las Serranes, vecina, en dicho Lugar; siendo Testigos, Don Francisco de Vallejo, natural de Sopenano, y Pedro de la Quintana, natural del Lugar de

Siones; y yo el dicho *Lizenciado Don Matheo de Vallejo*, que le bautizè, de ello doy fe. *Tamvien adverti el Parentesco Spiritual; fecho ut-supra. El Bachiller Matheo de Vallejo. Asimismo, sacò de dicho Archivo, otro Libro igual del anterior, que sirvio, para el propio efecto; comprehensivo, de ciento ochenta y quatro foxas; que tubo principio, año de mil setecientos y cinco; y en el, à la buelta del folio diez, y principio del siguiente, se halla una Partida, que à presencia de dicho Sindico, me fue señalada, por parte de Don Domingo de Vallejo, pretendiente, cuyo Tenor,*

es como se sigue. ~~~~~

otra. ~

En veinte y cinco del mes de
Marzo de mil setecientos, y veinte:-
Yo el Bachiller Don Matheo de Va-
llejo, Cura Vencificado, en este Lugar
de Sopeniano, Vautize solemnemente,
un hijo, de Don Phelipe de Vallejo, y
de Doña Maria de Salazar; mis feli-
greses, y Vecinos de dicho Lugar, de le-
gitimo Matrimonio; pusele por nom-
bre, Matheo, y nacio, el dia quinze de
dicho mes; fueron sus Padrinos, Don
Christobal de Villamor, Ibio del Vauti-
zado, y Doña Maria de Mediavi-
lla, Abuela del vautizado; advertites

el parentesco spiritual, que contraxeron,
y la obligacion de la enseñanza de los mis-
terios de la Fé Catholica, y Doctrina
Christiana: Abuelos paternos, Don Ju-
an de Vallejo, y Doña Francisca de la
Quintana, vecinos de este Lugar; y
maternos, Don Francisco de Salazar, y
Doña Maria de Mediarilla, vecinos
del Lugar del Vigo: Festigos, que se ha-
llaron presentes, Valentin de la Quinta-
na, y Domingo de la Quintana, el pri-
mero, vecino, y el segundo, aritante, en
este Lugar; firmaron lo dichos Festigos, y
yo dicho Cura, fecho ut supra. El Ba-
chiller Mathco de Vallejo: Valentin



de la Quintana: Domingo de la Quinta
na. Cuias dos Partidas, concuerdan con
las originales de citados Libros, que reco
gio el exhibiente, que aqui firma, jun
to con dicho Sindico Procurador, presen
cial, à que en lo nezesario, me remito y
en fee de ello, y de que se hallan toda s
estendidas, respectivamente, de una mis
ma letra, y tinta, sin eminienda, festa
dura, ni enterrerenglonadura; solo si, pu
esto, al margen de la ultima, con la co
rrespondiente llamada: Pusele por nom
bre, Matheo, y nacio, el dia quinze, de
dicho mes; lo qual esta escripto, de igual
letra, y tinta, que lo demas de dicha

Partida, que, como la ótra, la tengo por le-
gitima, sin duda alguna; y en este con-
cepto, lo sigo, y firmo, dia, mes, y año
referidos. Don Manuel de Vibanco: Ma-
nuel Ortiz de Taranco: En Testimonio de
Verdad: Juan Josef Bringas.

En el Lugar de Sezana, de este
Noble Valle de Mena, à los dichos diez
y nueve dias del mes de Abril, de mill
settecientos y ochenta; yo el infrascripto
Escrivano Real, y del numero de este
citado Valle, precedido recado de atenci-
on, hize saver, la Requisitoria preceden-
te, y Auto provehido, en su virtud, por
el Señor Alcalde maior, de este menciona-

Av

do Valle, à Don Juan de Monasterio
Vibanco, Presvitero, Cura Vencficiado de
este Lugar; quien, enterado: Dixo, que
sin que sea visto sugetarse à la Jurisdi-
cion ordinaria, ni hazer acto, en per-
juicio de la suya Eclesiastica, estando
pronto à la exsivicion de Libros de
Partidas Sacramentales de su Yglesia
Parrochial; y haviendo, en su consecuen-
cia, con asistencia de dicho Sindico Pro-
curador, abierto, el Archivo, que los cus-
todia, sacò de el, uno de dichos Libros,
de Pliego entero, forrado en Pergamino,
comprehensivo, de ciento treinta y nue-
ve foixas; que tubo principio, año de

mil setecientos y siete, y rige al presente,
y en el, al reverso del folio treinta y uno,
se halla, por primera Partida, la que
me fue señalada para su compulsas, por
parte de dicho Don Domingo de Valle
jo, pretendiente, y es del tenor siguiente.

Partida.

En el mes de Agosto del año
de mil setecientos, y catorze, consta, por
la Informacion, por mi recibida, en vir-
tud de Despacho de los Señores Proviso-
res de este Arzobispado, de que antes de
esto, queda echa mencion, que el Bach-
iller Don Lucas Fernandez de Villa, Cu-
ra Veneficiado que fue en este Lugar
de Lezana, mi antecesor, Uautizó, y

puso los Santos Oleo, y Chrisma, à Fran-
cisca, hija legitima de Don Francisco de
Vibanco, y de Doña Maria de Yñigo, su
difunta Muger, vecinos de este Lugar;
de quien fueron Padrinos. Don Francis-
co de Vibanco, Hermitaño de nuestra
Señora de Cantonad, del Lugar de Vi-
banco, y Doña Phelipa de Vibanco, her-
mana carnal de la Uautizada: Sus Abue-
los paternos, Don Francisco de Vibanco,
y Doña Maria Arnaiz, su legitima
Muger, vecinos de este Lugar; y ma-
ternos, Don Juan Antonio de Yñigo,
y Doña Maria Bringas, vecinos
del Lugar de Villasuso: Y en consecue

encia de lo que se previene en el Decreto de dichos Señores Provisores, que está con la citada Informacion, lo Certifico, y firmo, con dicho Padrino, que se halla presente; en Lézana, à dos de Diciembre de mil setecientos y treinta y tres.

Don Francisco Severino de San Pelayo.

Francisco de Vibanco. Asimismo se sacò de dicho Archivo, otro Libro de qu cartilla, forrado en Pergamino, que sirvio para sentar dichas Partidas Sacramentales; comprehensivo, de ciento sesenta y ocho fojas; el qual, tubo principio, año de mil quinientos cincuenta y uno, y finalizò, el de mil setecien

Fr

tos y siete; y en d, por segunda del fo-
lio ciento y veinte y nueve, y hasta me-
tad de su reverso, se halla la que para
su compulsa, me fue señalada, y es de el
Tenor siguiente.

otra.~
En tres de Enero, de este año
de mil seiscientos y setenta y ocho; yo
el Bachiller Don Bernave de Vivanco,
Cura, y Veneficiado, en la Parrochial de
este Lugar de Lezana, Bautizé à un
hijo de Don Francisco de Bivanco, y
de Doña Maria Arnaiz, Vecinos de
este Lugar; diosele por nombre, Fran-
cisco; fueron sus Padrinos, Don Josef
Arnaiz, y Doña Lucia Arnaiz, Vivos.

del dicho Infante; estando presentes,
Diego de Verastigui, y Juan de San
Martin, Simon de Ortega, avitantes
en el; y no lo firmaron, por no saver,
firmolo dicho Cura, mes, y año arriba
dichos. El Bachiller Bernave de Vi
banco. Cuias dos Partidas, que se ha
llan, sin entrerrenglonadura, Festadura,
variedad de Finta, ni cosa, que induz
ga suplantacion, concuerdan con las
originales de citados Libros, que reco
gio el exhibiente, que aqui firma, jun
to con dicho Sindico Procurador, pre
sencial a su compulsas; y en fe de ello,
con su remision, en lo necesario, lo



Signo, y firmo, en dicho Lugar, dia,
mes, y año, referidos. Don Juan de
Monasterio y Vibanco: Manuel Ortiz
de Taranco: En Testimonio de Verdad:
Juan Josef Bringas.

EN el Lugar de Villasuso, à
dichos diez y nueve dias del mes de
Abril, año de mil setecientos y ochenta.
Yo el Escribano, precedido recado politi
co, hize saver el Auto, prohibido por el
Señor Alcalde mayor de este Valle, y
Despacho Requisitorio, que le moti
ba, à Don Yñigo de Salazar, Cura ser
vidor de este Lugar; quien, enterado:
Dixo, que, sin que sea visto sujetarse

á la Jurisdiccion ordinaria, está pron-
to á la exhibicion de Libros de Cau-
tizados, Casados, Velados, y finados de
la Yglesia Parrochial de este Pueblo; y
haviendo, en su execucion, abierto el
Archivo, que en ella los custodia, á pre-
sencia de Don Manuel Ortiz de Ta-
ranco, Sindico Procurador, sacò uno de
dichos Libros, de à Pliego, forrado en
Pergamino, comprehensivo de ciento se-
tenta y ocho foxas; que tubo principio
año de mil seiscientos y veinte y ocho,
y finalizò, con Visita del de mil setecien-
tos y treze, en lo de confirmados; y
en el, al folio Treinta y uno, y reverso-



del ciento y onze, segundas Partidas,
se hallan, por su borden, las dos, que
me fueron señaladas, del tenor sigui-
ente.

Partida.

Veinte y quatro de Octu-
bre de mil y seiscientos y setenta y sie-
te: Yo Don Juan de Ruiz Gomez, Cu-
ra Capellan del Lugar de Villasuso,
Uautizè, à Maria, hija de Don Ju-
an Antonio de Ynigo, y de Doña Ma-
ria Bringas, su legitima Mujer; fue-
ron sus Padrinos, Don Domingo
de Ynigo, Vecino de Siones, y Doña
Mariana del Valle, Shio, y Abuela
de la Uautizada; Testigos Don Do-

mingo de Yñigo, y Gregorio del Mo-
linillo, vecinos de este dicho Lugar;
y lo firmo, fecho ut supra. Don Juan
de Ruigomez.

otra...

En veinte y cinco de Agosto
demil y seiscientos y noventa y nueve,
en presencia de mi el Licenciado Diego
Ortiz de Villate, Cura del Lugar de Vi-
llasuso; haviendo precedido las Amones-
taciones que manda el Santo Conzilio,
el Bachiller Bernabe de Vibanco, Cura
Veneficiado del Lugar de Lezana, Des-
posò à Don Francisco de Vibanco, natu-
ral del Lugar de Lezana; y à Doña
Maria de Yñigo, natural de este dicho

Lugar de Villasuso; siendo Testigos,
Don Juan de Cantonaz, y Don Pedro
de Velasco, y Don Damian de Yñigo,
Vecinos de los Lugares de Vibanco, Le
zana, y Villasuso; y en fé de ello, lo firmé.
El Bachiller Don Bernave de Vi
banco: Diego Ortiz de Villate. Las qua
les Partidas, que se hallan sin discriminacion
de finta, testadura, emmienda, enterrera
glonadura, ni otra sospecha alguna, de
suplantacion, concuerdan con las origi
nales de citado Libro, que recogio el ex
sistente, que aqui firma, junto con di
cho Sindico Procurador, presencial á es
ta Compulsa; y en fé de ello, y con

su remision en lo necesario, yo Juan
Josef de Bringas, Escrivano Real, y
del numero de este Noble Valle de Mena
Signo, y firmo en dicho Lugar: dia, mes,
y año referidos. Don Yñigo de Salazar:
Manuel Ortiz de Taranco: En testimo-
nio de verdad: Juan Josef Bringas.
En el Lugar de Vallejo, uno
de los que compone este Noble Valle de
Mena, à veinte dias del mes de Abril,
año de mil setecientos y ochenta: Yo el Es-
cribano, precedido letrado de antencion,
hize saver la Requisitoria que antezede
y Auto, que la subsigue, provehido, por
el Señor Alcalde mayor de este dicho Va



lle, á Fray Don Manuel Francisco Gil
Ortiz de Taranco, Prior, y Cura Parrocho
en este Lugar de Uallejo, y su anexo del
Vigo, de la Encomienda de Uallejo, Vicario,
y Visitador xeneral entoda la dicha Enco-
mienda de Uallejo; que es de la saçrada
Religion de San Juan; quien, enterado:
Dijo, que, sin que sea visto hazer acto, en
perjuicio de su Jurisdiccion, está pronto
à exhibir los Libros Sacramentales de
la Yglesia de San Pedro de dicho Lugar
del Vigo, que se solicita; y en su conse-
cuencia, haviendo abierto el Archivo q^e
los custodia. á presencia de Don Ma-
nuel Ortiz de Taranco, Sindico Procura

dor xeneral de este citado Valle, sacò
de el, uno de dichos Libros, de quartilla,
fornado en Pergamino, que sirvio, para
sentar dichas Partidas; compuesto, segun
sus folios de quarenta y nueve foxas,
que tubo principio, año de mil y seteci
entos; y en el, al folio primero, y parte
de su reverso; y à la buelta del veinte y
nueve, se hallan las dos Partidas, que
por parte de Don Domingo de Vallejo,
me fueron señaladas para su compulsas,
y son del tenor siguiente. ~~~~~

Partida.

En la Iglesia Parrochial de Se
ñor San Pedro del Lugar del Vigo, en
veinte y un dias del mes de Marzo, de

~

mil y setecientos años: Yo el Bachiller
Don Gaspar de Vallejo, Cura Capellan
en dicha Iglesia, y Veneficiado en el Lugar
de Anzo, Uautizè, y puse los Santos Ocos,
á una Niña, hija legítima de Don Fran-
cisco de Salazar, y Doña Maria de medica-
villa, vecinos de dicho del Vigo; diósele
por Nombre, Maria, y por Abogado, al
glorioso San Josef; nació el día diez y
siete de dicho mes; fueron sus Padrinos
Don Thomas Fernandez de Vivanco, y
Doña Phelipa de Santa Maria, Mujer
legítima de Don Juan de Salazar; y
Abuelos paternos de la Uautizada, y
todos Vecinos de dicho Lugar del Vigo

y los maternos, son, Don Juan de Me
diavilla, y Doña Sebastiana de Ondovi
lla, Vecinos del Lugar de Siones; estan
do presentes por testigos, Don Pedro Ga
lindez Don Antonio de Santa Maria,
y Don Christobal de Santa Maria, Ve
cinos del dicho del Vigo; y lo firmaron,
el Padrino, y un testigo, y yo el Cura,
en fé de ello. Thomas Fernandez: Anto
nio de Santa Maria Fernandez de Sa
lazar: El Bachiller Don Gaspar de Va
llejo.

otra...

En quinze dias del mes de Abril
de mil setecientos y diez y siete; en esta
Yglesia de San Pedro, del Lugar del Vigo,



se desposaron, y Uelaron, Don Phelipe de
Uallejo; hijo legitimo de Don Juan de
Uallejo, y Doña Francisca de la Quinta
na, Vecinos de Sopenãano; y Doña Ma-
ria de Salazar; hija legitima, de Don
Francisco de Salazar, y de Doña Ma-
ria de Mediarvilla, Vecinos de este dho.
Lugar del Vigo; Festigos, Christobal de
Santa Maria, Martin de Vibanco, y
Antonio de Santa Maria, Vecinos de
este dicho Lugar; y lo firmo, fecho utsu-
pra: Don Miguel de Valle Salazar y
Velasco. Las quales Partidas, que se ha-
llan, sin Festadura, entrerrenglonadura,
niotra sospecha alguna, de suplantacion,

Concuerdan con las originales de citada
Libro, que recogio, el exviente, que aqui
firma su recivo, con dicho Sindico Procura-
rador, presencial á su Compulsa; y en fe
de ello, con su remision en lo nezesario,
yo Jua Josef Bringas, *Escrivano Real*,
y del numero de este dicho Valle, signo,
y firma en dicho Lugar de Vallexo, dia
mes, y año referidos. Fray Don Manu-
el Francisco Gil: Manuel Ortiz de Ta-
ranco: En testimonio de verdad: Ju-
an Josef Bringas. ~~~~~

En el Lugar de Anzo, de este
Valle de Mena, á los expresados vein-
te dias del mes de Abril, año de mil

[Signature]

Setecientos, y ochenta: Yo el *Escribano*,
hize saber, la *Requisitoria*, y *Auto* de
su *aceptacion*, y *cumplimiento* que ame-
zeden, à *Don Manuel Fernandez de Va-*
llejo *Escribano* del numero, de este dicho
Valle, à efecto de que ponga de mani-
festo, el *Testamento*, que otorgò *Don Ma-*
thco de Vallejo Salazar, *Padre* del preten-
diente; y en su *óvedecimiento*, puso de
manifiesto, el *Registro* de *Escripturas*
publicas, que, en su *Testimonio*, pasaron,
y se otorgaron, en el año proximo pa-
sado de mil setecientos setenta y nueve,
y en el, desde el folio veinte y dos, al
veinte y cinco, se halla el citado *Testa-*

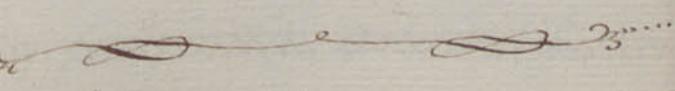
mento, del qual, por dicho pretendiente,
me fueron señaladas, para su compulsas,
la Cabeza, Clausulas, y Pie, que son del
Tenor siguiente.

En el nombre de Dios, todo po-
deroso, amen: Sepase que yo Don Ma-
théo de Vallejo Salazar, Clerigo de pri-
ma, Beneficiado de Santa Cecilia de Va-
rruelo, y natural de este Lugar de So-
peñano, uno de los que se componen el
Real Valle de Mena, Provincia de Can-
tabria, Orispado de Santander; hijo legi-
timo, y de legitimo Matrimonio, de D.^{no}
Phelipe de Vallejo, y Doña Maria de
Salazar, difuntos, Vecinos que fueron

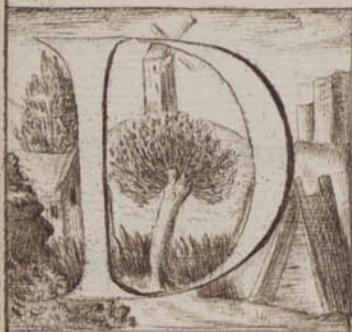


de dicho Lugar de Sopenano, hallando
me enfermo, en la Cama, de Enfermedad
corporal, y con Memoria, y Entendimi
ento natural, creyendo, como fiel, y ver
daderamente creo en el arcano, e incom
prehensible misterio de la Ucatissima
Trinidad, Padre, Hijo, y Spiritusanto, tres
Personas distintas, y vn solo Dios ver
dadero, y en todos los demas, que tiene,
crehe, y confiesa nuestra Santa Madre
Yglesia Catholica Apostolica Romana,
debajo de Cuya sc^a he vivido, y prote
cto vivir, y morir, tomando por mi pro
teçora, y Abogada, à Maria Santissi
ma, Angèl de mi guarda, Santos demi

nombre, y devocion, y demas de la Corte
Celestial, aquiencs, encarecidamente
ruego interzedan con nuestro Redentor
Jesu-Christo, que por los meritos de su
Sagrada Pasion, muerte, Resurreccion, y as-
cension gloriosa á los Cielos, perdone mis
Culpas, y la Alma, luego que se separe
del Cuerpo, sea llevada á gozar de la
Bienaventuranza, sin, para que fue cria-
da: Ytemiendome de la muerte, que es
indispensable, e incierta su hora, deseando
estar prevenido, para quando llegue, ha-
go mi Testamento, ultima, y postrime-
ra voluntad, en la forma, y manera
siguiente.




Clausula.



DECLARO POR
MI HIJO NAT.^L

reconocido, à Don Domingo Ramon
de Vallejo, que procrehe, en Doña Fran-
cisca de Vibanco, natural del Lugar de
Lezana, estando amvos solteros, y sin
impedimento canonico para contracr-
Matrimonio, como es publico, y noto-
rio, y à mayor abundamiento, lo mani-
fiesto, para que siempre conste. ~

Y en el remanente que queda-
re de todos mis Vienes, muebles, y rai-
zes, derechos, y acciones, y de cien Du-
cados, à corta diferència, que impor-

tan los *Diezmos de Uarruelo*, corres-
pondientes á el año proximo pasado,
y están sin percibir; instituyo, deyo, y
nombro, por unico, y universal herede-
ro, al dicho *Don Domingo Ramon*
de Vallejo y Vivanco, mi hijo natural, pa-
ra que los haya, y herede, con la vendi-
cion de Dios, y la mia. Y por el presen-
te, liboco, anulo, doy por ninguno, de
ningun valor, ni efecto, otro qualquier
Testamento, ó Testamentos, Poderes pa-
ra Testar, que antes de este, haya echo,
por escripto, de palabra, ó en otra forma
que ninguno quiero por mi Testamen-
to, ultima, y postrimera voluntad, ó

como mas haya lugar en derecho; sino
este, que por firme ótorgo, ante dicho pre
sente Escribano del numero de este Va
lle de Mena; en el Lugar de Sopenano,
á treinta y un dias del mes de Marzo
de mil Setecientos setenta y nueve; sien
do Testigos, llamados, y rogados, Don
Manuel de Velasco, Don Pedro de San
Martin, y Don Francisco de Vibanco,
Vecinos de el; y el Otorgante, aqui en
yo el Escribano, doy fé conozco, lo
firmò, como pudo, con dos Testigos: Ma
theo de Vallejo: Manuel de Velasco;
Francisco de Vibanco: Antemi: Ma
nuel Fernandez de Vallejo. ~

Asi vien, puso de manifesto, el Re-
xistro de *Escrituras* publicas, que en
dicho su Testimonio, se ótorgaron, en
el año pasado de mil setecientos, sesen-
ta y siete, comprehensibo de ciento vein-
te y ocho foxas; y en el, à folios qua-
renta y ocho, y quarenta y nueve, se
halla el Testamento, de Doña Francis-
ca de Vibanco, Madre del pretendien-
te, y de el, por parte de este, seme seña-
lò para su compulsa, la Careza, Clau-
sulas, y Pic; cuyo Tenor, es como se si-
gue.

In dei nomine, amen: Sepase
por esta Carta de Testamento, ultima,

y postrimera Voluntad que yo Doña
Francisca de Vibanco Yñigo Vallejo, na-
tural del Lugar de Lezana, en este Va-
lle Real de Mena, hija legítima, y de
legítimo Matrimonio, de Don Fran-
cisco de Vibanco, y Doña Maria de Yñi-
go Vallejo, difuntos, Vecinos que fue-
ron de dicho Lugar, hallandome sana
de Cuerpo, y Entendimiento, Juicio, ~
abla, distinta, y clara, qual, vno, y otro,
la divina Providencia, fue servida dar-
me; Creyendo, como fiel, y verdadera-
mente creo, en el arcano, e incompre-
hensible misterio de la Santissima ~
Trinidad Padre, Hijo, y Spiritusanto,

*tres Personas distintas, y un solo Dios
verdadero, y entodo lo demas que tiene,
crehe, y confiesa, nuestra Santa Madre
Yglesia Catholica, Apostolica Roma-
na, debajo de cuya fe, he vivido, y pro-
texto vivir, y morir, tomando por mi
protectora, y Abogada à la serenissima
Reyna de los Angeles, Maria Santissi-
ma, Angen de mi guarda, Santos, y
Santas de mi nombre, San Pedro, y
San Pablo, y demas de la Corte Celesti-
al, à quienes, encarecidamente suplico,
interzedan, con nuestro Redentor, y
Salvador Jesu-Christo, para que, por
los meritos de su sagrada Pasion, mu*

erte, Resurreccion, y Ascension gloriosa á
los Ciclos, perdone mis enormes:--- y la Al
ma, sea llevada á gozar de la Bienaventu
ranza, sin, para que fue criada, y Temien
dome de la muerte, que es natural á to
da Criatura, quanto incierta su hora; de
scando estar prevenida, para quando
llegue el caso, y tener dispuestas las co
sas Temporales, con el mayor acierto,
hago, y bordenó mi Testamento, en sa
na salud, en la manera siguiente. &

Clausula.



AMBIÉN DE

CLARO QUE

DON MATEO

de Vallejo y Salazar, natural de Sope

ñano, y yo, estando libres, como lo esta-
mos al presente, sin habernos sugetado
á estado alguno, tuvimos por nuestro
hijo natural, á Don Domingo Ramo
de Vallejo Salazar; y Vibanco, que se
halla de residencia, en la Imperial Vi-
lla, y Corte de Madrid; lo que manifiesto
asi, para que en todo tiempo conste, y
que se haya, y tenga por tal hijo na-
tural, de los dos. ~~~~~

Y en el remanente que quedare
de todos mis bienes, muebles, y raize,
derechos, y acciones, presentes, y futu-
ros, instituyo por unico, y vniversal he-
redero de todos ellos, al dicho Don Do-

4r

mingo Ramon de Vallejo Salazar, y
Vibanco, mi hijo natural, y del citado
Don Matheo de Vallejo y Salazar, pa-
ra que los haya, y herede, con la bendi-
cion de Dios nuestro Señor, y la mia, á
quien pido, me encomiende. Y asi lo
otorgo, ante el presente Escrivano de el
numero de este dicho Valle; en el Lu-
gar de Ribota, á diez y seis dias del
mes de Junio de mil setecientos sesen-
ta y siete; siendo Testigos, llamados, y
rogados, Manuel de Ucrastegui, Don
Miguel Francisco, y Don Josef Eugé-
nio Garcia Yñigo, Vecinos, y natural
de este dicho Lugar, Don Pedro Joa

chin de Vibanco y Vallestros, y Don Ju
an Agustín de Vibanco, Vecinos de Le
zana, y Burzeña, á quien yo el Escri
vano doy fe conozco; y la ótorgante,
que no lo firmò, por no saber, á su ruc
go, lo hicieron tres de dichos Testigos. D.
Pedro Joachin de Vibanco y Vallestros:
Juan Agustín de Vibanco: Josef Eugé
nio Garcia Yñigo: Antemi: Manuel Fer
nandez de Vallejo. Corresponde este tras
lado, con lo original de los citados Tes
tamentos, que recogio el exhibiente, y
aquí firma su recivo, á que me remito
en lo necesario; y en fe de ello, yo el
sobredicho Escribano, signo, y firmo, en

dicho Lugar de Anzo, dia, mes, y año re-
feridos, y Jamvin lo firmò el Sindico Pro-
curador, presencial à esta Compulsa. Ma-
nuel Fernandez de Vallejo: Manuel Or-
tiz de Taranco: En Testimonio de verdad
Juan Josef Bringas.

En el Lugar de Villasuso, à
dichos veinte y un dias del mes de
Abril de mill setecientos y ochenta: Yo
el Escribano, hize saver, lehi, y notifique
la Requisitoria, librada por el Señor
Corregidor de la Villa de Madrid, Re-
al Provision en ella inserta, y Auto,
probecydo en su virtud, por el Señor
Alcalde mayor de este dicho Valle de

Mena, à Don Manuel Sojo Vallejo,
Escribano de este numero: en cuyo testi-
monio, parece otorgò su Testamento, D.
Maria de Salazar, Muger legitima de
Don Phelipe de Vallejo, Vecinos que
fueron del Lugar de Sopenãno, à efecto
de que le exhiba, y ponga de manifiesto,
y en su óvedecimiento, sacò de su oficio,
y puso de manifiesto, el **R**existro de
Escripturas publicas, que en su testi-
monio pasaron, y se otorgaron, en el
año pasado de mil setecientos sesenta y
cinco; que se compone, de noventa y
tres foxas: y en el, al folio noventa,
y siguientes, hasta el noventa y dos.

se halla, el citado Testamento, del qual, a presencia de Don Manuel Ortiz de Faranco, Sindico Procurador xeneral del comun de este citado Valle, me fue señalado, para su compulsa, por la parte de Don Domingo Ramon de Vallejo, pretendiente, la Cabeza, Clausula, y pie, que son del tenor siguiente.

In dei nomine, amen: Sepan quantos esta Carta de Testamento, ultima, y postrimera voluntad vieren, como yo Doña Maria de Salazar, Viuda, Vecina que soy, y quedé, de Don Phelipe de Vallejo, que lo fue de este

dicho Lugar, hallandome, en mi Cama,
de Enfermedad natural, que Dios nues-
tro Señor, se há servido darme, y en mi
sano Juicio, entendimiento, y voluntad
tal qual la divina Providencia, se há ser-
vido darme; y temiendome de la muere
te, que es cosa natural, à toda Criatura
viviente, y crebendo, como fiel, y verda-
deramente creo, en los divinos, y altos
misterios, de la encarnacion, muerte y
resurreccion de nuestro Señor Jesu-Christo,
y en el de la Santissima Trinidad,
Padre, hijo, y Spiritusanto, tres Personas
distintas, y un solo Dios verdadero, y
entodo aquello que tiene, crebe, y confie

42

sa, nuestra Santa Madre Iglesia Catho-
lica Apostolica Romana, vaso de cuya
fec, y crebencia, he vivido, y protexto mo-
rir, poniendo, como pongo para ello, por
mi intercesora, y Abogada, á la Sereni-
ssima Reyna de los Angeles, Maria
Santissima, Angel de mi guarda, y
Santos de mi nombre, para que inter-
zedan con su divina Magestad, que
quando sea servido, sacar mi Alma, de
esta presente vida, para la mas per-
fecta, la lleve á gozar de su eterna vi-
enaventuranza; á cuya honra, y gloria
hago, y bordenio este mi Testamento, y
mandas, en la forma, y manera Si-

guiente.

Declaro, que durante el Matrimonio, con el dicho mi Marido, buvimos, y procreamos por nuestros hijos legitimos, à Don Francisco de Vallejo de Vallejo, que se halla Casado con^a Maria Angel Barbaza, Vecinos que tambien sò de este citado Lugar; y à Don Mathco de Vallejo, Clerigo de primas Ordenes, Veneficiado del Lugar de Uarruelo, y residente en este citado Lugar; los quales, se hallan al presente en mi compaña.

Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, dejo, nombro, é

Fr

instituyo por mis unicos, y universale &
herederos, á los expresados mis hijos, ~
para que los hayan, y hereden, por igua
les partes, con la bendicion de Dios, y
la mia; á excepcion de las mandas an
teriores, que es mi voluntad dejarlas en
su fuerza, y vigor. Y por este, que quiero
que balsa por mi ultima, y postrime
ra voluntad, y en aquella via, y forma
que mas haya lugar en derecho, revoco,
y anulo otro qualquiera Testamento, ~
que por escripto, ó de palabra, haya ~
echo, que quiero que no balsa, ni ha
gan efecto, ni fe, salvo este que otor
go por firme, en este Lugar de Sopena

no, á diez y seis dias del mes de Dici-
embre de mill setecientos sesenta y cin-
co; siendo Testigos, Lucas Arnaiz, Pe-
dro Ortiz de Vallejuelo, y Manuel de
Elguero, Vecinos que son de este dicho
Lugar, y la otorgante, á quien yo el Es-
cribano, doy fe conozco; no firmo por-
no saver, á su ruego dos Testigos, y en
fe, yo el Escribano. Lucas Arnaiz: Ma-
nuel del Elguero: Antemi: Manuel Sojo
Vallejo. Concuerta este traslado, con lo
original de citado Testamento, que reco-
gio el exhibiente, que aqui firma, jun-
to con Don Manuel Ortiz de Taranco,
Sindico Procurador xeneral, de este

4

Noble Valle de Mena, á que en lo neze-
sario, me remito; y en fé de ello, signo,
y firmo, en dicho Lugar, dia, mes, y año
referidos. Manuel Ortiz de Taranco: Ma-
nuel Sojo Vallejo: En testimonio de ver-
dad: Juan Josef Bringas.

En el Lugar de Villanueva, de
este Noble Real Valle de Mena, á ve-
inte y un dias del mes de Abril, año
de mil setecientos y ochenta: Yo el Es-
cribano, hize otra igual notificacion
que las anteriores, á Don Pedro Ma-
nuel de Santa Maria, Vecino de este
Lugar; en cuyo poder, obra, el oficio,
y Papeles, que pasaron por testimo-

nio de *Don Ambrosion de las Reyga*
das, su *Sucoro*, *Escribano* que fue del
numero deeste dicho *Ualle*; quien, ente-
rado: *Dixo*, està pronto à poner de ma-
nifiesto dicho oficio, para que de el, la
parte de *Don Domingo Ramon de*
Uallejo, compulsc lo que sea de su in-
tento; y en su consecuencia, sacò, y pu-
so de manifiesto, un *Quaderno* enper-
minado, que comprehende los *Rexis-*
tros de Escripturas publicas, que an-
te dicho *Escribano* se otorgaron, en los
años de mil setecientos veinte y dos,
y veinte y quatro; y à los folios ve-
inte y siete, y veinte y ocho, se halla

Ar

el Testamento de Don Phelipe de Vallejo, Abuelo de dicho Don Domingo; de el que, me fue señalado, para su compulsas, la Cabeza, Clausula, y Pie, que es de el Tenor siguiente. ~ ~ ~

In dei nomine, amen. Sepase por esta publica Escripura de Testamento, ultima, y postrimera Voluntad, como yo, Phelipe de Vallejo, Vecino del Lugar de Sopenãno, Valle de Mena, hallandome, como me hallo enfermo, de Enfermedad natural, que Dios nuestro Señor há sido servido de medar; pero en mi sano Juicio, memoria, y entendimiento

natural, según que la divina Magestad
me há dada, Crebendo, como firme, y Ca-
tholico Christiano, creo en los misterios
de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo,
y Spiritusanto, tres personas distintas, y
un solo Dios verdadero, y en todo lo de-
mas que crebe, y confiesa, la Santa Ma-
dre Yglesia Apostolica Romana, devajo
de cuya crebencia, protexto vivir, y morir.
Yten, digo, y declaro, que soy Ca-
sado, y Velado legitimamente, infacie & de
sic, con Maria de Salazar, mi legitima
Muger; y durante dicho Matrimonio, he-
mos tenido tres hijos Varones, llamados,
Francisco, Matheo, y Manuel de Ualle



so, y mediante su heedad pupilar, valiendome de la facultad que el derecho me concede, y en tal caso se requiere, nombro, y dejo á la dicha Maria de Salazar, mi Mujer, por Tutora, Curadora, y legitima Administradora, y mera usufructuaria, relebada de qualesquiera fianza, de las Personas, y Vienes de los dichos nuestros hijos, para que los cric, alimente, e instruya, en el Servicio, y temor de Dios, y llegado el tiempo de ser capaces de tomar estado, se le dé á cada uno, correspondiente á su esfera, y obligacion.

Y cumplido, y pagado este mi Testamento, y lo en el contenido, en el

emanante de todos mis bienes, que me
pertenezen, instituyo, y nombro por mis
legitimos, y universales herederos, en
primer lugar, à Maria de Salazar, mi
Muger, por los dias de su vida, à la
que deço por mera usufructuaria de dhos
bienes; y despues, por dichos mis univer
sales herederos, à los dichos Francisco,
Matheo, y Manuel de Vallejo, mis hi
jos legitimos, para que los bayan, y he
reden, partan, y dividan igualmente, con
la bendicion de Dios, y la mia, tanto
al uno, y al otro, como al otro. Yo otor
go asi, ante el presente Escribano del
numero perpetuo de este Valle Real



de Mena, en dicho Lugar de Sopenano,
á veinte y seis dias del mes de Junio, de
mil setecientos y veinte y quatro años;
siendo Testigos, el Bachiller Don Carlos
Barbaza, Clerigo Presvitero Vencfiziado
en el dicho Lugar de Sopenano, y Lu-
cas de la Fuente, Clerigo de menores Orde-
nes, y Domingo Zorrilla, de este Lugar
de Sopenano; y el otorgante, á quien yo
el Escrivano, doy se conozco, lo firmo, con
dichos Testigos, y en se, yo el Escrivano.
Phelipe de Vallejo: Bachiller Don Carlos
Barbaza: Bachiller Lucas de la Fuente.
Domingo Zorrilla: Antemi: Ambrosio
de las Reygadas. Asimismo, sacò

de dicho Oficio, otro Cuaderno, Empergaminado, en que se halla el **R**existro de **E**scripturas publicas, otorgadas ante dicho **E**scrivano, en los años de treinta y ocho, treinta y nueve, y quarenta; y en el de dicho año de treinta y ocho, desde folio sesenta y ocho, basta el setenta y uno, obra un Testamento, de que se me pidió compulsase su Careza, Clausulas, y Pie, que se señalaron, y es como se sigue.

En el nombre de la Santissima **T**rinidad, **P**adre, **H**ijo, y **S**piritu santo: **N**otoria cosa sea, à los que la presente Carta de **T**estamento vieren, como nosotros, **F**rancisco de **S**alazar, **Y**

*Maria de Media-Villa, Marido, y Mu-
ger legitimos, Vecinos que somos de este
Lugar del Vigo, en el Real Ualle de
Mena, Diocesis de Burgos, Correximien-
to de las quatro Villas de la Costa del
Mar, hallandonos de larga hedad, y
con achaques continuos, que nos ame-
nazan la muerte, cosa natural, aunque
incierta su hora, á toda Criatura huma-
na, y estando en nuestro sano Juicio,
memoria, y conocimiento, para estar
prevenidos, y disponer Sufragio de nu-
estras Almas, y las cosas temporales,
crebendo, y confesando, como Christia-
nos Catholicos, en los muy altos, y*

Sacros misterios de la beatissima Trini-
dad, tres personas distintas, y un solo Di-
os verdadero, y entodo aquello que nues-
tra Santa Madre Yglesia Romana, nos
en seña, vajo de cuya verdadera fé, sin
cosa en contrario, hemos vivido, y protex-
tamos vivir, y morir, tomando para ento-
do tiempo, y articulo de nuestras muertes,
por nuestra medianera, y Avogada, á la
Serenissima Reyna del Cielo, Angeles de
nuestra guarda, Santos de nuestros nom-
bres, y demas de la Corte Celestial, nos
asistan con su patrocinio, en dicho Articu-
lo, encomendando, desde ahora, para en-
tonces, nuestras Almas, en manos de

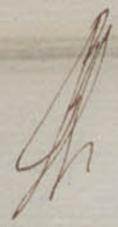
su Padre heterno, para que, por los meritos
de su precioso hijo, las lleve á su gloria,
para donde fueron criadas, y los Cuerpos,
á la Tierra, de que fueron formados; y falle
cidos que sean, se adornen con el Santo
Avito, y Cordon de la Orden Seráfica, por
gozar de sus innumerables gracias, y In
dulgençias, y sepultados, en la Yglesia Pa
rrochial del Señor San Pedro, de este dicho
Lugar del Vigo, en las Sepulturas, que nu
estros herederos, y Albaceas Testamenta
rios eligiesen; y por sus rompimientos, se
paguen, á la Fabrica de dicha Parrochia,
los derechos acostumbrados, de nuestros
Vienes.

Yten, mandamos, por justos mo-
tivos, y causas, que á ello nos mueven,
á Matheo de Vallejo, nuestro Nieto, que
al presente se halla, en la Villa de Ma-
drid; hijo legitimo de Phelipe de Vallejo,
y Maria de Salazar, natural hija, Veci-
nos que son, y fueron del Lugar de So-
peñano, vn pedazo de heredad, al pueste,
que llaman Caravarrío, Termino de dho-
Lugar, de Sembradura, diez Celemines lar-
gos, Surquos, por dos lados, Tierra del
Abad de dicho Lugar; y por Cavezada,
y ondonada, Ferreros; la qual dicha
Heredad, se la mandamos, con carga
de tres Misas de á tres Reales de Li

4r

mosna; su aplicacion, la una por Anima
de Juan de Mediavilla, y su Mujer,
Vecinos que fueron de dicho Lugar de
Siones: La segunda, por Juan de Sala-
zar, y su Mujer: Y la tercera, por las
Animas de Martin de Salazar, y Fran-
cisca de Santa Maria, Vecinos que fue-
ron, de este precitado Lugar del Vigo, y
cumplida que sea esta dicha carga, de
las referidas tres Misas, la referida He-
redad, pueda disponer de ella libremen-
te, dicho nuestro Nieto, ya sea, para
proseguir los Estudios, ó para ótra que
alquiera cosa que lo necesite; y le encar-
gamos, rucgue à Dios, por nuestras Ani-

mas, como es de su obligacion. 
Tambien mandamos à la
dicha Maria de Salazar, nuestra hija
legitima, Viuda, y Vecina en el dicho
Lugar de Sopenãno, un pedazo de here-
dad, que nos pertenece en el Puesto, titu-
lado Fresno, Ferrmino de dicho Lugar de
Siones, de Sembradura quatro Celemines,
Surco, por tierzo, à Juan de Mediavilla,
Vecino de dicho Lugar de Siones; y por
Abrego, à Lucia de San Martin, Veci-
na del Lugar de Vallejuelo; y la dha.
heredad, se la mandamos libremente,
para que disponga de ella, en vida, ò
en muerte, o como mejor visto, le sea.



Y cumplido, y pagado que sea,
en el remanente, que de todos nuestros ~
Vienes quedare; exceptuando las mandas
y agregacion de Vinculo, dejamos, y nomi-
bramos por nuestros legitimos, y universa-
les herederos, á los sobredichos, Juan, An-
tonio, Pedro, Miguel, y Maria de Sala-
zar, nuestros hijos legitimos, y universa-
les herederos, para que los hayan, y he-
reden, partan, y dividan, por iguales par-
tes, con la bendicion de Dios, y la nues-
tra. Asi lo otorgamos, ante el presente
Escribano del Rey nuestro señor, y nu-
mero per petuo de este dicho Real Va-
lle de Mena, en este dicho Lugar del

Vigo, y Casa de nuestra continua abita-
cion, á veinte y dos dias del mes de
Julio, de este año de mil setecientos tre-
inta y ocho; siendo Testigos, rogados, y
llamados, Martin de Vibanco, Pedro
Manuel de Santa Maria, y Josef de
Mantilla, vecinos de este mencionado
Lugar, á quienes, y los otorgantes, yo
el Escribano, doy sé conozco; firmolo el
que savia; y por el que dijo no saver,
á su ruego, los dichos Testigos; de que
doy sé, y firmé. Francisco de Salazar.
Martin de Vibanco: Pedro Manuel de
Santa Maria: Josef Mantilla Angie-
lo: Ambrosio de las Reygadas. Con

cuerda este Fraslado, con lo original de
citados Testamentos, que óbran en dhos.
Rexistros, y folios citados; los que reco-
gió el exhibiente, quaquí firma su reci-
vo; y tambien lo firma, el Sindico Procu-
rador, presencial á esta Compulsa, y con
su remision, en lo necesario, en fe' de ello
yo Escribano Real, y del numero, de
este expresado Noble Valle de Mena,
signo, y firmo en dicho Lugar, dia mes,
y año referidos. Pedro Manuel de San-
ta Maria: Manuel Ortiz de Taranco:
Entestimonio de Verdad: Juan Josef
Bringas. ~~~~~
En el sitio de Mercadillo

de este noble Valle de Mena, á los refe-
ridos veinte y un dias del mes de ~
Abril, año de mil setecientos y ochenta,
yo el *Escrivano*, hize saver, ley, y notifi-
què el Auto proveydo por el Señor Al-
calde mayor de este dicho Valle, á con-
tinuacion de la *Requisitoria* que ante-
cede, á Don Josef Antonio del Valle,
Diputado Rexidor xeneral de cano-
de este citado Valle, y Don Patricio ~
Josef de Salazar, *Escrivano* de su *Ajuu-*
tamiento, en cuyo poder obran dos ~
Llaves, de las tres del *Archivo* que este
Noble Valle tiene, y los cite en forma
para que, desde las ocho horas de la ~

Fr

mañana del siguiente dia Sabado, con-
curran á su apertura; lo que ofrecieron
eócutar, de que doy se, y firmé. *Bringás.*



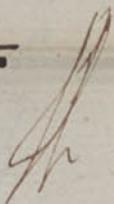
N EL SITIO

DE MERCA

D I L L O Y C A S A

consistorial de este Nòble Valle de Me-
na, á veinte y dos dias del mes de Abril,
año de mil setecientos, y ochenta: Su
merced, el Señor Don Josef Joachin
del Campo, Alcalde mayor, Justicia Re-
al hordinaria en este dicho Valle, en
consecuencia de lo que tiene mandado,
en su Auto de aceptacion de la Requi-
sitoria precedente, pasó, acompañado

de Don Josef Antonio del Valle, y Don
Patricio Josef de Salazar; á la Apertura
del Archivo Jeneral, que en este sitio, y
Casa, tiene este referido Valle, para gu
arda, custòdia, y conserbacion de sus
Privilegios, Cédulas Reales, Provisiones,
Padrones, Elecciones, y otros Documen
tos; y habiendolo egecutado, a presen
cia de Don Manuel Ortiz de Taranco,
Sindico Procurador xeneral de este re
ferido Valle, se sacaron de el, diferen
tes Quadernos de dichos Padrones, que
heran; de los quales, por parte de Don
Domingo Ramon de Vallejo preten
diente, me fueron señaladas para su



compulsa, las Partidas de su intento, en
la forma siguiente. Primeramente, en el
Padron, que de los Calleros Hijos-dal-
go de este expresado Valle, se hizo el
año pasado de mil setecientos setenta
y nueve, por Sumerced dicho Señor Al-
calde, en Testimonio de dicho Don Pa-
tricio Josef de Salazar; fueron Empa-
dronadores del Conzejo de Sopenãno,
y Cadagua, Don Alexandro de Rui-
gomez, Don Andres Ortiz de Vallejuc-
lo, sus Vecinos Nòbles Hixos-dalgo,
por no haver ninguno del estado xene-
ral; quienes en su declaracion Jurada
que dieron, al folio ciento y uno, al

sexto renglon, y los tres siguientes, y comprende la Partida, que se señaló, y es como se sigue.

Don Matheo de Vallejo, natural de dicho Lugar, y Don Domingo Ramon, su hijo natural, residente en la Villa, y Corte de Madrid, Hijos-dalgo. En el que se executó el año pasado de mil setecientos setenta y dos, por el Licenciado Don Josef Valentin de Mendieta, Alcalde mayor que fue de este Valle, en la fé de dicho Salazar, consta haversido Empadronador de dicho Lugar de Sopenano, el expresado Don Alexandro.

Gr

de Ruygomez; y al folio onze, linea diez y seis, y á la decima terciá de su reverso, se señalaron estas dos Partidas.

Don Matheo de Vallexo,
Clerigo de menores Órdenes, natural
y residente en el Hijo-dalgo.

Don Domingo de Vallejo,
natural de este Lugar, y Diputado
Rexidor xeneral de este dicho Valle,
Hijo-dalgo. En otro, que se operò

el año de mil setecientos sesenta y cin

D.^o Josef Guí de Mier, en legim.^o de;

co, por Don Manuel Fernandez de
Vallejo, Escribano de este numero,
siendo Empadronadores de dicho

Consejo de Sopenano, y cadaçua, Don
Francisco de Vallejo Salazar, y Don Va-
lentin Ortiz de Vallejo; al folio seten-
ta y uno, desde la metà de la sexta li-
nea, hasta el principio de la novena, se-
halla, de igual tinta, y letra que lo de-
mas, la Partida, que se señalò, y dize asi.

Don Matheo de Vallejo
Salazar, Clerigo de prima tonsura; y
Don Domingo Ramon, su hijo na-
tural, habido en Persona libre, Hijos-
dalgo. En el que se practicò el año de
mil setecientos cinquenta y ocho, por D.
Pedro Joachin Gonzalez de Rosñada,
en la fe de Don Francisco Zorrilla,

Escribano de este numero; fueron Empa
dronadores de dicho Conzejo de Sopetrano,
y Cadagua, Don Francisco de Vallejo, y
Don Domingo del Valle; y al folio cin-
cuenta y nueve, y mitad de la linea nove-
na, hasta la duodecima, se halla la
Partida siguiente.

Don Matheo de Vallexo,
Clerigo de menores Ordenes, y Venefici-
ado simple, de la Villa de Uarruelo, y
su hijo natural, Don Domingo Ra-
mon, Hijos-dalgo. En el que se hizo el
año de mil setecientos quarenta y qua-
tro, por Don Domingo de la Somera
Albarado, en testimonio de Don Fran

cisco de la Torre, Escriuano que fue
del numero de este Valle; fueron Empa-
dronadores de dicho Conzejo de Sopriña
no, y Cadagüa, Don Manuel de Luen-
gas, y Don Juan de la Quintana; y
á la sexta linea, y las dos siguientes de
la conclusion del reuerso del folio noventa
y tres, y al noventa y quatro, buelto,
á la conclusion de la linea veinte y dos,
y parte del siguiente, se hallan por su
orden, las dos Partidas, que se siguen.
Don Matheo de Vallejo-
Salazar, natural de dicho Lugar, y re-
sidente en la Ciudad de Burgos, Hizo
dalgo.



Doña Maria de Salazar,
Viuda de Don Phelipe de Vallejo, hija
dalgo. Y en el mismo Padron, por lo res-
pectivo á el Lugar de Vigo; fueron Em-
padronadores, Don Thomas Fernandez,
y Don Francisco de Ondovilla; al fo-
lio ciento y diez y siete, por primera
Partida, se halla la siguiente.

Don Francisco de Salazar,
Rexidor, Hijo-dalgo. En otro Pa-
dron, ejecutado el año de mil setecien-
tos treinta y siete, por Don Juan An-
tonio Gutierrez Carvazo, en la fe, de
dicho Escribano Torre; siendo Empa-
dronadores de Sopenãno, y Cadaçua

Don Juan Ortiz de Velasco, y Don Manuel de Lucingas de el de Lezana, Don Manuel de Vibanco, y Don Pedro Ruiz de Vallejo; y de el de el Vigo, Don Pedro Manuel de Santa Maria, y D^o Josef de Ondovilla; á la primera, y segunda linea del reverso del folio noventa y nueve, á la veinte y una, y parte de la siguiente de el, de folio ciento y dos; y á la doze tambien, del reverso del folio ciento veinte y tres, se hallan las tres Partidas siguientes.

Maria de Salazar, Viuda de Phelipe de Vallejo; Francisco y Matheo, sus hijos legitimos, y de el

dicbo su Marido. Hijos-dalgo. ~
Francisco de Vibanco, mayor ~
en dias. Hijo-dalgo. ~ ~ ~ ~ ~
Don Francisco de Salazar, y
Don Pedro Miguel, su hijo legitimo, hi
xos-dalgo. En el que se hizo el año de
mil setecientos veinte y dos, por Don
Juan Antonio de Gargollo, en Testimo
nio de Don Francisco Miguel de San
Pelayo, Ecrivano que fue del numero
de este Ualle de Mena; fueron Empa
dronadores del Lugar de Lezana, Do
mingo de Sojo, y Sebastian Ortiz de Vi
llate del de Sopenano, y Cadaagua, An
dres de San Pelayo, y Matheo de la ~

Quintana; y de el de el Vigo, Antonio
Santa Maria, y Josef de Mantilla, y
á la linea quarenta, del folio setenta; á
la primera y segunda, del folio setenta
y dos; y á las dos ultimas del setenta y
quatro; y parte de la primera, de su re-
verso, se hallan por su Orden, las tres
Partidas, que se señalaron, y son como se
sigue.

Francisco de Vivanco Arna-
iz, y Francisco, su hijo legitimo, Hijos-d.
Phelipe de Vallejo, Francisco, y
Matheo de Vallejo, sus hijos legitimos,
Hijos-dalgo.

Don Francisco de Salazar, Don

Juan Antonio, Don Francisco, y Don Pedro Miguel, sus hijos legítimos; y este, residente en la Villa de Madrid Hijos-dalgo. En el que se executò el año de mil setecientos y siete, por Don Francisco Antonio de Alvear; ante dicho Escribano San Pelayo; siendo Empadronadores de dicho Lugar de Lezana, Bernabe de Vibanco, y Diego Gonzalez; y de el de Sopenãano, y Cadagua, Juan Barbaza, y Juan Arnaiz, à la ultima linea, y su conclusion del reverso del folio catorze, y parte de la primera del siguiente; y à la linea diez, del folio diez y siete, buelto, se hallan, por su

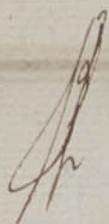
borden, las dos Partidas siguiente s.
Francisco de Vivanco, Procu-
rador actual de este dicho Valle, **Hidalgo**
Juan de Vallejo, y Phelipe, su
hijo legitimo, **Hidalgos**. Ultimamente,
en Padron, que se hizo, el año de mil y
setecientos, por Don Juan de Rozas
y Ezquerria; en Testimonio de Don Ju-
an del Valle, **Escrivano** que fue de este
numero: fueron Empadronadores de di-
cho Conzejo de Sopenano, y Cadagua, Ju-
an de San Pelayo, y Pedro de San Mar-
tin, y de el de Letana, Domingo Ortiz
de Villate, y Juan de Sojo; y á las dos
lineas penultimas del reverso del folio

Jr

onze, y en las ultimas del quince, se
han, por su órden, las dos Partidas,
que se señalaron, del tenor siguiente.

Juan de Vallejo, Vecino, y
Phelipe, su hijo legitimo, Hidalgos. y
Francisco de Vibanco, y Francis
co, y Domingo, sus hijos legitimos, Hi
dalgos. Yhaviendose reconocido la s.
Elecciones de oficiales de Justicia, y
Gobierno, y Decretos de su aprovacion,
que óbran en dicho Archivo, y se mani
festaron, al efecto, con vista de ellos, Cer
tifico, que consta por ellas, que en el año
pasado de mil setecientos setenta y dos,
se nombrò por Diputado Rexidor

xeneral de este dicho Valle, à Don Domingo Ramon de Vallejo, pretendiente; y por Rexidor del Lugar de Lezana, el año proximo pasado de setenta y nueve: Que Don Francisco de Salazar, su Visabuelo, fue tambien Rexidor del Vigo, en el año de mil setecientos quarenta y quatro; Y que Don Francisco de Vivanco, su Abuelo materno, fue Sindico Procurador xeneral de este referido Valle, en el de mil setecientos y siete. En igual forma, dichos Señores Archiveros, sacaron de dicho Archivo, una Real Cedula, que por parte de dicho pretendiente, seme pidio ~

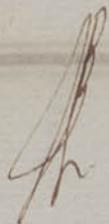


compulsase á la letra, lo que executo, y
su Tenor, es el siguiente. ~ ~ ~



Por quanto por parte del Valle de Mena,
de la Provincia de Burgos, Jurisdiccion
de las quatro Villas de la Costa del Mar,
se há Justificado en mi Consejo de Ha-
cienda, no haver memoria de que en el
haya havido Vecino del estado llano, co-
mo constaba de los Padrones de los añs,
desde el de mil seiscientos senta y tres,
hasta el de mil setecientos y quinze; por
cuyo motivo heran exsemplos de la pa

ga del Servicio de Milicias; y asimismo, ha Justificado, se le reparten en cada un año, por el Servicio hordinario, y extraordinario, un mil dos cientos veinte y ocho Maravedises y medio, en consideracion de quinze Vecinos pecheros, que tenia el año de mil quinientos noventa y uno, á razon de ochenta Maravedises cada Vecino: Suplicandome, fuese servido de exceptuarle de la paga de este servicio, por no haver Vecino alguno contribuyente, en el: Por tanto, Visto en dicho mi Consejo de Hacienda, con lo que dijo el Fiscal, hetenido por vicio, dar la presente: Por la qual. mando, q^e



por ahora, no se cobre del referido Valle, el Servicio bordinario, y extrahordinario, que le está repartido, por la Receptoría, con la calidad precisa, de que há de presentar, ante el Superintendente, en cada un año, Testimonio de no haver recibido Vecino alguno del estado Xeneral, ni permanecer en el; por que en caso de haverle, hade pagar lo que le correspondiere, executandolo asi solamente en virtud de esta mi Cedula, haviendo se tomado la razon de ella, en las Contadurias, Tribunales de Valores, y distribución de mi Real Hacienda, y en la de la Superintendencia Xeneral de

las Rentas Reales de la Provincia de
Burgos, que asi es mi voluntad; fe-
cha en Ualsain, á primero de Julio de
mil setecientos veinte y dos. Yo el
R. E. Y. Por mandado del Rey nue-
stro Señor: Don Francisco Diaz Roman
Tomé la razon de la Cedula de S. M.,
escrita en la Oxa antes de esta, por las
Contadurias xenerales de Valores, y
distribucion de la Real Hacienda. Ma-
drid, catorze de Julio de mil setecientos
veinte y dos. Don Antonio Lopez Sal-
zes. Tomose la razon de dicha Real
Cedula, en la Contaduria de las Ren-
tas de esta Villa, y su Partido. Laredo



y Septiembre diez y seis de mil setecientos veinte y tres. Josef Maquilon y Ochoa. Como lo relacionado, consta, de dichos Padrones, Elecciones, y Real Cedula, y lo compulsado, concuerda con ellos, que todos se devolvieron á dicho Archivo, por dichos Señores Archiveros, que aqui firman, junto con el Sindico Procurador xeneral, presencial á todo, á que en lo nezesario me remito, Certificando de todo, y de que dichas Partidas, se hallan á las lineas que quedan mencionadas, todas, sin señal alguna de haver sido suplantadas, ni ingeridas, y sin emmiendas, ni

Estaduras, y de la propia letra, y tinta, que las anteriores, y posteriores à ellas, y sin indicio el mas leve, que pueda inducir sospecha, y los citados Padrones, que las comprehenden, está formado, firmado, y autorizado en forma probante, y de modo todo, que en mi juicio, y parecer, no se advierte cosa, que no sea legitima; y lo mismo subzede en los Documentos de Elecciones, y Real Cedula de que queda echa mencion; y en fee de todo, lo signo, y firmo
Don Josef Joaquin del Campo: Josef Antonio del Valle: Manuel Ortiz de Taranco: Patricio Josef de Salazar:



En Testimonio de verdad: Juan Josef
Bringas.

Testimonio.

Yo el sobredicho Escribano,
Certifico, doy fé, y verdadero Testimonio,
que habiendo reconocido los Papeles
del Archivo de este Noble Valle de
Mena, que al efecto, seme han puesto
de manifesto, por los Señores Archive-
ros de el, no he encontrado en ellos re-
partimiento alguno del Servicio Real,
hordinario, y extrahordinario, Quintas,
Vagages, y demas con que pagan, y
contribuyen los de el estado xeneral;
por que todos sus Vecinos, de inmemo-
rial tiempo á esta parte, han sido, y

son Nobles Hijos-dalgo de Sangre, sin
haber, ni permitirse á ninguno de el di-
cho estado xeneral. Y para que asi conste,
con remision en lo necesario, á dicho
Archivo, que se cerrò por dichos Señores,
que aqui firman, junto con el Sindico
Procurador presencial, en cumplimiento
de lo mandado en la Real Provisi-
on, doy el presente, que signo, y firmo
en la Sala Consistorial de este dicho
Valle, á los citados veinte y dos dias
del mes de Abril, de mil setecientos y
ochenta. Don Josef Joachin del Cam-
po: Josef Antonio del Valle: Patricio
Josef de Salazar: Manuel Ortiz



de Taranco: En Testimonio de Verdad: Juan Josef Bringas. ~
Respecto no se piden, ni solicitan mas diligencias en esta Jurisdiccion, se entreguen originalmente, todas las óbradas, con fe de foxas, á la parte de Don Domingo de Vallexo. y Vivanco. para que lo reporte á donde dimana, y haga de ello el uso correspondiente. El Señor Alcalde mayor de este Noble, y Real Valle de Mena, lo proveyó, y firmo asi, en los Estrados de Mercadillo, á veinte y dos de Abril de mil setecientos y ochenta. Don Josef Joachin del

Campo: Antemi: Juan Josef Brin-
gas. En cumplimiento de lo manda-
do en el Auto que antecede, yo el Es-
crivano entrego la Requisitoria li-
brada por el Señor Correxidor de
Madrid, con las diligencias practica-
das en su virtud, á la parte requi-
riente, todo, en cincuenta y dos fojas.
Y por que resulte, lo diligencio, y fir-
mo, dia, mes, y año arriba dichos.

Juan Josef Bringas. ~~~~~
Pasen estas diligencias al
Señor Procurador Sindico Personero
del Comun de esta Villa, para que en
su vista, exponga lo que tenga por

comveniente; Lo mandó el Señor Don
Josef Antonio de Armona, Cavallero
pensionado de la Real distinguida
Orden de Carlos terzero, Correxidor de
esta Villa de Madrid, en ella, á quatro
de Abril de mil setecientos y ochenta y
uno. Armona: Pedro Cuende. ~

El Doctor Don Juan Francis
co Antonio de los Heros, Marques de
Someruclos, Consiliario, por su Ma
gestad, de la Real Junta de Hospita
les, y Procurador Sindico Personero de
Madrid, ha reconocido, en cumplimen
to del Auto anterior, este Expediente,
y hallando conformes sus diligencias,

no halla inconveniente, en que se debe
elba á la parte, para los usos que corres
pondan. Madrid, y Abril veinte y uno,
de mil setecientos ochenta y uno. El Mar
ques de Someruclos.

Dese cuenta á Madrid, en su
Ayuntamiento, por la Secretaria que co
rresponde, á donde pase este Expediente.
Lomandò el Señor Don Josef Antonio
de Armona, Cavallero pensionado de la
Real distinguida Orden de Carlos terze
ro; Correxidor de esta Villa de Madrid,
á veinte y tres de Abril de mil seteci
entos ochenta y uno. Armona: Pedro
Cuende.

Real cedula.



D O N
C A R L O S

por la gracia de Dios. Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corzeça, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Yslas de Canarias, de las Indias ori-
entales, y Occidentales, Yslas, y Tierra
firme del Mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Bra

presencios en la
òs huvieron, siendo amvos Solteros:~
Que òs reconocieron por tal hijo natu-
ral, havido, sin impedimento canonico,
para contraer Matrimonio, por los~

41

Real cédula

Yo el Rey, por mandado del Rey, de su Real Consejo, de las Indias, de las Yslas de Canarias, de las Indias orientales, y Occidentales, Yslas, y Tierra firme del Mar Occcano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra

barite, y de Milan, Conde de Aspurg, de
Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Viz
caya, y de Molina &c. Porquanto por
parte de Uos, Don Domingo Vallejo y
Vibanco, natural de la Villa de Vilbao,
Vecino de la de Madrid, me ha sido echa
relacion, sois hijo natural de Don Ma
thco Vallejo, que lo fue del Lugar de
Sopenano, y de Doña Francisca de Vi
banco, que lo hera de el de Lezana, com
prehensos en el Valle de Mena, que
òs huvieron, siendo amros Solteros:
Que òs reconocieron por tal hijo natu
ral, havido, sin impedimento canonico,
para contraer Matrimonio, por los

41

Testamentos, vajo de los quales fallecieron, instituyendoos por su único, y universal heredero, como todo havéis justificado con un Testimonio de la Partida de vuestro Bautismo, Clausulas de reconocimiento, y de una Informacion de quatro Testigos, que contestes deponen, y compruevan los antecedentes sucesos: Suplicandome, sea servido, conzederos la legitimacion, en la forma ordinaria, para servir, y gozar de honras, y Oficios, como lo hazen los de legitimo Matrimonio, ó como mi merced fuese. Y havien dose visto en dicho mi Consejo de la Camara, con los Informes, tomados en su

razon, por l'olucion mia, á consulta su
ya de diez y siete de Ocfubre, proximo
pasado, lo hetenido por vien: Por tanto,
y por que asi como nuestro muy Santo
Padre, tiene poder, para legitimar, y avili
tar en lo Spiritual, asi, los Rey e
le tenemos en lo Temporal, á los que no
son nacidos, y procreados de legitimo Ma
trimonio: Por la presente, legitimo, y ha
go legitimo, havil, y capaz, á Vos, el ex
presado Don Domingo Vallexo, y Vi
vanco, para que podais haver, y here
dar, todos, y qualesquier bienes, mue
bles, raizes, y semovientes, que ós fueren
dados, dejados, ó mandados por los.

enunciados Don Matheo Vallejo, y D.^a
Francisca de Vibanco, buestros Padres, ó
ótras qualesquier Personas, por Testamen-
to, ó postrimera voluntad, ó por otra
manda, ó donacion, ó en otra qualquiera
manera; Con tanto que nosea en perxui-
cio de los hijos, ó hijas legitimos, y de
legítimo Matrimonio nacidos, y procrea-
dos, si algunos huvieren dejado dichos
buestros Padres, ni los otros sus here-
deros, deszendientes, ó aszendientes, por
linea recta, por Testamento, ó avintesta-
tu; Y para que podais tener, y ser ad-
mitido á todos los oficios publicos, Rea-
les, y Conzejiles, que por mi, ó por otras

personas, os sean dados, y encomendados
en qualquier manera, y gozar, y gozcis
de todas las honras, gracias, mercedes,
fraquezas, libertades, exsempciones, pre-
beminencias, prerrogativas, e inmunida-
des, y todas las ótras cosas, que gazan
los que son de legitimo Matrimonio na-
cidos, y procreados, y pueden, y deven
haber, y gozar, y les deven ser guardadas,
aun que sean tales, y de aquellas cosas,
que segun derecho, deve ser echa expresa,
y expecial mencion en esta mi Carta: Y
para que podais decir, y razonar, en Jui-
cio, y fuera de el todas aquellas cosas,
y casos que los de legitimo Matrimo

A

nio nacidos, y procreados, pueden, y deven
decir, y razonar; que yo de mi cierta cien-
cia, propio motu, y poderio Real absolu-
to de que en esta parte quiero úsar, y úso,
como Rey, y Señor natural, no reconoci-
ente superior en lo Temporal, legítimo,
civil, y capaz, á vos, el referido Don Do-
mingo Uallejo y Vibanco, para todas las
cosas expresadas, y cada vna de ellas:
Valzo, y quito de vos, toda macula, y
defecto, que por raxon de nuestro naci-
miento, os pueda ser obpuesto; en qual-
quier manera, en Juicio, y fuera de el,
y os restituyo en todos los derechos, y
franquezas, libertades, mercedes, é im-

munidades, y otras cosas que pueden,
y deven haver, y tener, qquel, ó aquellos
que son de legitimo Matrimonio, nacidos,
y procreados: Nesta merzed, os hago, de
mi propio motu, y cierta ciencia, y quiero,
y mando, que os valga, y sea guardada
entodo, y por todo, como en ella se contiene,
sin emvargo de la Ley que el Señor Rey
Don Juan el segundo, hizo, y ordenò,
en las Cortes de Soria, y Birviesca, en
que se expresa, que ningun hijo, ni hi
ja, que nosca legitimo, haya, ni herede
los bienes, de su Padre, ni Madre, ni ha
ya otra ninguna manda, ni donacion
que lesca echa; y que si alguna Carta

fuere dada, contra Ley, fuero, y derecho, y
que la tal sea óbdecida, y no cumplida,
aunque en ella, se contengan qualesquier
Clausulas derogatorias; y que los fue-
ros, y derechos valedores, no puedan ser
derogados; salvo por Cortes, sino fuere
echa expresa, y expecial mencion de la
Ley, y otras qualesquier Leyes, y Prag-
maticas de estos mis Reynos, y Señorio,
fucros, y derechos, usos, y costumbres, ex-
pcciales, y xenerales, que en contrario de
esto sean, ó ser puedan, que yo por la
presente, las abrogo, y derogo, caso, y
anulo, y doy por ningunas, y de nin-
gun valor, ni efecto, quedando en su

fuerza, y vigor, para en lo demas á de-
lante: Y por esta mi Carta, ó su trasla-
do, signado de *Escrivano publico*, en-
cargó al Serenissimo Principe Don Carlos
Antonio, mi muy caro, y muy amado hi-
jo; y mando á los *Infantes*, *Prelados*, *Du-
ques*, *Marqueses*, *Condes*, *Ricos Hom-
bres*, *Priores de las Órdenes*, *Comendado-
res*, y *Subcomendadores*, *Alcaydes de
los Castillos*, y *Casas fuertes*, y *llanas*,
y á los de mi Consejo, *Presidente* y
Oydores de mis Audiencias, *Alcaldes*,
Alguaciles, de mi Casa y Corte, y *Chan-
cellerías*, y á todos los *Correxidores*,
Asistentes, *Governadores*, *Alcaldes*,

A

Alguaciles, Merinos, Prevostes, y otros,
qualesquier mis Juezes, y Justicias de
estos mis Reynos, y Señorios, que gu-
arden, y cumplan, y hagan guardar, y
cumplir, á Vos el nominado Don Do-
mingo Uallejo y Vivanco, esta merzed,
y legitimacion que asi os hago, y con-
tra ella, no vayan, ni pasen, ni consien-
tan hir, ni pasar ahora, ni en tiempo
alguno, ni por alguna manera: Y man-
do, os valga, yendo señalada á las es-
paldas, de mi Capellan mayor, ó de uno
de los Capellanes continuos de mi Ca-
pilla, que de mi tengan raxon, y quita-
cion, y no de otra manera: Y de esta

mi Carta, se hade tomar la razon en la
Contaduria xeneral de valores, de mi Real
Hacienda, a que esta agregada, la de la
Media-anata, expresando haverse paga-
do, ó quedar asegurado este derecho, con
declaracion de lo que importare: sin cuya
formalidad, mando sea de ningun valor,
y no se admita, ni tenga cumplimiento
esta merced, en los Tribunales, dentro, y
fuera de la Corte. Dada en San Loren-
zo, á quinze de Noviembre de mil sete-
cientos ochenta y vno. Yo el R. E. Y.
Don Manuel Ventura Figuera: D^{no}
Juan Azedo Rico: El Conde de
Campomanes: Yo Don Juan Fran.^{co}

de *Lastri*, Secretario del Rey nuestro
Señor, lo hizo escribir, por su mandado.
Está rubricado. Rexistrado: *Nicolas*
Berdugo: Ibeniente de Canciller mayor.
Nicolas Berdugo. Legitimacion, pa-
ra heredar, y gozar de honras, y ofici-
on, de *Don Domingo Ballejo* y *Vi-*
banco, que le huvieron sus Padres,
siendo Solteros, en la forma aqui ex-
presada. Tomose razon en la Conta-
diuria Xeneral de Ualores de la Re-
al Hacienda, en la que consta, a foli-
os ochenta y cinco de la Comisaria de
la Camara de este año, haverse paga-
do el derecho de la *Media-anata*,

mil quatrocientos cinco Maravedises,
Vellon, por el motivo que refiere este
Despacho. Madrid Noviembre diez y
siete de mil setecientos ochenta y uno.
Leandro Borbon. Queda prevenida
esta Grava, en la Secretaria de nuestros
cargos de Capellan mayor de S. M.
San Lorenzo diez y nueve de Novi-
embre de mil setecientos ochenta y uno.
El Cardenal Patriarca.

Petition.

Don Domingo Ramon de
Vallejo, Vecino de esta Villa: Digo
que a mi instancia, se han practicado
las diligencias correspondientes de
Justificacion de su Nobleza, e Hidal

guia, y de ellas, se há mandado dar cuenta á Madrid, para mi recepcion en esta Corte, y que se me aliste en los Libros de Ayuntamiento; y respecto resultar de ellas soy hijo natural de Don Matheo Vallejo, advirtiendo que esta circunstancia podia detener en algo al Ayuntamiento, hé acudido á la Real Camara, y obtenido la Real Cedula de legitimacion, que exhibo: Por tanto, á U. S. suplico, se sirva haverla por exhibida, y mandar que por el Ayuntamiento de esta Villa, se me aliste portal Hijo-dalgo; que es Justicia &c. Domingo Ramon de Vallejo.

Auto. ~ Por exhibida la Real Zedula,

que se expresa; pongase con el Expediente, y pase todo al Señor Personero, para que exponga lo conveniente. Lo mandò el Señor Don Josef Antonio Armona, Cavallero de la distinguida Orden de Carlos Terzero, Correxidor de esta Villa de Madrid, en ella á tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno. Armona: Pedro Cuende.

El Procurador Sindico Personero del Comun de esta Villa, en virtud de Provehido de U. S. que precede, há visto la solicitud de Don Domingo Ramon de Vallejo, vecino de esta Villa, y natural de la de Vilbao, originario del

*Real Valle de Mena: Los Documentos
que presentó al efecto, las diligencias de
su comprobacion, y demas practicadas
en cumplimiento de lo prevenido en la
Provision de dar estado, á su favor des-
pachada, por los Señores Alcaldes de los
Hijos-dalgo de la Real Chancilleria de
Ualladolid, en siete de Febrero, del año
proximo pasado de mill setecien ochenta,
y Despacho Requisitorio, librado
por U. S. en nueve de Marzo del mis-
mo, en virtud de lo que en dicho Des-
pacho se manda; y en inteligencia de to-
do, y de la Real Cedula de legitima-
cion, que ha obtenido de su Magestad*

dada, y firmada, en el Real sitio de San Lorenzo, á quince de Noviembre, del presente año, refrendada, por su Secretario Don Juan Francisco Lastiri: Dize, le parece acreditar, en bastante forma, el referido Don Domingo, su naturaleza, Vecindad, legitimidad, limpieza de Sangre, y posesion de Hidalguía, en que ha estado, y estuvieron, su Padre, y Abuelo, por linea paterna, en el mencionado Valle de Mena: Por lo que, entiendo que el expediente tiene estado de que deel se dé cuenta al Ayuntamiento, para que, siendo del mismo dictamen, reconozca á dicho Don Domin.



go Ramon de Vallejo, con la calidad
con la calidad de sin perjuicio del Real
Patrimonio, y sin alistarle por tal, ni dar
le goze alguno, hasta que visto el Expe
diente por la Real Chancilleria, pro
vea, y determine, lo que halla por con
veniente, y hazertado, á cuyo fin, se le
dara al pretendiente, la Certificacion
conduzente, y entregará el Expedien
te; y sobretodo U. S. mandará lo mas
arreglado. Madrid y Diciembre diez
de mil setecientos ochenta y uno. Dⁿ
Don Juan Francisco de los Heros,
Marques de Someruelos. ~~~~~
Dese cuenta á Madrid, en

su Ayuntamiento, de este Expediente, por
la Secretaria que corresponde. Lo mando
el Señor Don Josef Antonio Armona,
Cavallero de la distinguida Orden de
Carlos terzero, Correxidor de esta Vi-
lla de Madrid, á treze de Diciembre,
de mil setecientos ochenta y vno. Ar-
mona: Pedro Cuende.

Don Vizente Francisco Ver-
dugo, Secretario mayor, perpetuo, y mas
antiguo, del Ayuntamiento de esta Vi-
lla de Madrid. Certifico, que en el cele-
brado oy dia de la fecha, haviendo pre-
cedido llamamiento al Señor Correx-
dor, y Rexidores que están en esta



Villa, se hizieron presentes los Papeles,
y Justificaciones, que antezeden, echa
á solicitud de Don Domingo Ramon
Uallejo, y Vivanco, Vecino de esta Villa,
sobre que por Madrid, se le dé el estado
conocido de Hijo-dalgo notorio de
Sangre: Yhaviendose tratado sobre el
asumpto, se acordò, de conformidad,
reconozer, como Madrid reconoze por
Hijo-dalgo notorio de Sangre, á el expre-
sado Don Domingo Vivanco; Suspen-
diendo alistarte, ni darle goze alguno,
hasta que por la Real Chancilleria de
Ualladolid, se aprueye este Reconocimi-
ento. Y para que conste, doy la presente,

Sellada con el Sello de las Armas de esta muy Noble, muy leal, Imperial, y Coronada Villa de Madrid, en ella, á veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno. Don Vizente Francisco Berdugo.

Con la referida nuestra Real Provision, Instrumentos Justificaciones, y Reconocimiento de Hijo-dalgo preinserto, por el mencionado Don Domingo Vallejo y Vibanco, y su Procurador en su nombre, se volvió á ocurrir á la nominada nuestra Corte, y Chancilleria, y ante los expresados nuestros Alcaldes de los Hijos-dalgo de ella, y presentò

Fr

la Petición siguiente.



Manuel Rodríguez Amurrio, en nombre
de Don Domingo de Vallejo y Vibanco,
Vecino de la Villa, y Corte de Madrid, na-
tural de la de Vilbao, y originario del Re-
al Valle de Mena: Digo que mi parte,
ócurrió á esta Real Audiencia, en cinco
de Febrero del año pasado de mil seteci-
entos ochenta, y con relación de su filia-
ción, y notoria Hidalguia, gozada, y
disfrutada, por sí, su Padre, Abuelo, y de
mas ascendientes, pidió, y se le mandó.

Petición.

despachar vuestra Real Provision de dar
estado conocido para el Ayuntamiento
de dicha Corte, y tambien, para la recepcion
de Justificacion, que acreditase la propues-
ta filiacion, y posesion de **Hidalguia**; en
virtud de la qual, há practicado, por ins-
trumentos, y Testigos, la que acompañada
de **Recevimiento de Noble**, echo, á su fa-
vor, por el Ayuntamiento de la menciona-
da Villa, y Corte de Madrid, presento, con
el Juramento nezesario; y mediante re-
sultar plenamente convencida la certeza
de la expresada filiacion: **AVA.** supli-
co, se sirva mandar librar á mi parte
el competente **Real Despacho**, para que

4n

estando el citado Ayuntamiento de dicha
Villa, y Corte de Madrid, de un mismo
acuerdo, y parecer, aprueve, y ratifique
el Reconocimiento, que de Hijo-dalgo
notorio, le tiene echo; y en su consecuencia
le guarde, y haga guardar todas las hon-
ras, exsempciones, franquezas, y libertades
que le corresponden, y se óbservan á los de
mas de estos nuestros Reynos, sentando
le, y notandole, en donde como tal, deve es-
tar puesto, y dandoselo por Testimonio pa-
ra en guarda de su derecho, por ser así de
Justicia que pido &c. Rodriguez Amu-
rrio. Ven vista de la citada Peticion, la
nuestra Real Provision, Instrumentos,

*Justificaciones, Reconocimiento, y Ad-
mision de Hijo-dalgão preinserto, por los
expresados nuestros Alcaldes de los Hijos
dalgão, por Auto que proveyeron en diez y
ocho de Henero, pasado de este presente
año, se mandó dar Traslado al nuestros Fis-
cal Don Pedro Garcia Montenegro, que lo
es en lo Civil de la referida nuestra Corte,
y Chancilleria, por quien, en su vista, se
dio la Respuesta que se sigue.*

Respuesta.

*El Fiscal de su Magestad, en
Vso del Auto de Traslado que antezede:
Dize que lo há visto, sin perjuicio, y vajo
las protexas que lescan mas convenien-
tes en Justicia. Valladolid, y Henero*



veinte y ocho, de mil setecientos ochenta
y dos.

Y en vista de dicha Respuesta, pretension,
y demas Autos, y Justificaciones, por
los mencionados nuestros Alcaldes de los
Hijos-dalgo, se dio el de el tenor siguiente

Auto.



ESPACHESE

A. L. A. P.

PARTE

de Don Domingo Valleso y Vivanco, la
Provision de un mismo acuerdo, en la for-
ma hordinaria. En Relaciones, Valladolid
y Henero Treinta y uno de mil setecien-
tos ochenta y dos: Villegas.

Y conforme á lo referido, fue acor

dado que deviamos de mandar dar esta
nuestra Carta, y Real Provision, para
vos la dicha Justicia, Ayuntamiento, y
Capitulares de esa referida nuestra Villa,
y Corte de Madrid, y demas aquiunto
case su egeucion, y cumplimiento, en
la dicha razon; y Nos, lo tuvimos por
bien: Por la qual os mandamos, que lue
go que con ella seais requeridos por par
te del mencionado Don Domingo de Va
llejo y Vivanco, os juntéis en nuestro
Ayuntamiento, segun, y como lo tuvie
redes de uso, y costumbre de os juntar,
y estandolo, y confesando ser la mayor
parte de vos dichos Capitulares de el, y

Ar

por ante un nuestro *Escrivano*, que á ello
seapresente, y dé fee, Veais el Auto suso
inserto, y le guardad. cumplid. y execu-
tad, en todo, y por todo, segun, y como
por el scos previene, y manda; y en
su egecucion, y cumplimiento; Estando de
un mismo acuerdo, y parecer, vsando de
buestro derecho, por ahora, y sin perjui-
cio de nuestro *Real Patrimonio*, aproba-
reis, y ratificareis la *Admision*, y *Re-*
conocimiento que de *Hijo-dalgo* de Sar-
gre teneis echo al expresado *Don Domini-*
go de Vallejo y Vibanco, en cumplimien-
to de lo que scos prevenia, y mandaba,
por la referida nuestra *Real Provisi-*

on de dar estado conocido, que se le li-
brò en el citado dia siete de Febrero, y
año pasado de mil setecientos y ochen-
ta, de que bá fecha mención; y en vis-
ta de los Instrumentos, y Justificacio-
nes de filiacion, y posesion, que con-
dicho Reconocimiento, y Admision
de Hijo-dalgo, han insertos en esta
nuestra Carta; y en su consecuencia,
le pondreis, y asentareis, y hareis
se le ponga, y asiente al mencionado
Don Domingo Vallejo, y Vibanco,
en las Listas, Nominas, y Padro-
nes de los Hijos-dalgo; y le guarda-
reis, y hareis se le guarden, todas las

Dr

honras, exsempciones, franquezas, y li-
vertades, que como á tal le correspon-
den, y se han guardado, y guardan á
los demas Hixos-dalgo, segun las
Leyes de estos nuestros Reynos; y
todo ello se lo hareis dar por Testimo-
nio al expresado Don Domingo Va-
llejo y Vibanco, juntamente con esta
nuestra Carta, para en guarda de su
derecho. Y ónos, y otros lo cumplid
asi, si hazer cosa en contrario, pena
de la nuestra merced, y de veintemil
Maravedises para la nuestra Cama-
ra; so la qual, mandamos á qualquier
nro ^{no} SS, os la notifique, y de ello dé fe.



Seceats y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dada en Valladolid, a veinte y tres de Marzo de mil Setecientos ochenta y dos. Entre: D^o Josef Gutierrez de Mier, en testim^o de: Em^o pro. v.

Juan de Ariza

D^o Gaspar de Ariza

D^o Josef Lopez de Mier

D^o Juan de Ariza, de la Comara Mayor de la Villa de Madrid, de Castilla de la Audiencia, Thauri Merino del Rey, por su libre escusa, por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes, en Robertz y Huete y sus

Handwritten flourish or signature.



S.^o Villegas.
ROUISION DE S.M. DE HIDALGUA en forma por ahora; ganada a pedimento de Don Domingo Vallejo y Ribanco. Vecino de la Villa y Corte de Madrid.

Corregida



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y TRES.

D. Vicente Fran. Verdugo. S. Mayor
perpetuo y mas antiguo del Ayuntamiento de
esta villa de Madrid.

Certifico: Fue en el que se celebró en
dia de la fecha con asistencia de los S. D.
Pedro Fernando de Vilches Cornejo. M.
tenido por ausencia del propietario y
Regidores que estan en esta villa se hizo
presente una R. Provision librada a fa-
vor de D. Domingo Valles y Vivanco,
vecino desta villa de Aza en Valladolid
a veinte y tres de Marzo deste año
por la qual se declara y mandó se le
siente y aliste p. Cavallero de la
op: Haviendose tratado sobre el
asunto y la de lo expuesto en ello por
el Cav. Provisor Indico Personero se

Acuerdo de conformidad admitir
Como Madrid admitio por Cav.^{to}
Arco d'algo notorio de Sangre al
Excmo. D.ⁿ Domingo Valles y
vivanco, y que se le guarden las
Exempciones y prerrogativas que le
Corresponden como atal, y asi re-
sulta Del Libro de Oficio q.^e Madrid.
provee entre sus vecinos Nobles.
Para q.^e contee doy la pre.^{te} sellada
con el Sello de las Armas de esta
M. N. M. L. Imp.^a Coron.^a villa de
Madrid, en ella a veinte y siete
de Agosto de mil setecientos ochenta
y dos.

Jn. de la Cruz, Oydor
33

Admitido al Estado noble D.ⁿ Domingo Valles.

Postre de leche de queso y azúcar

SEILLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.





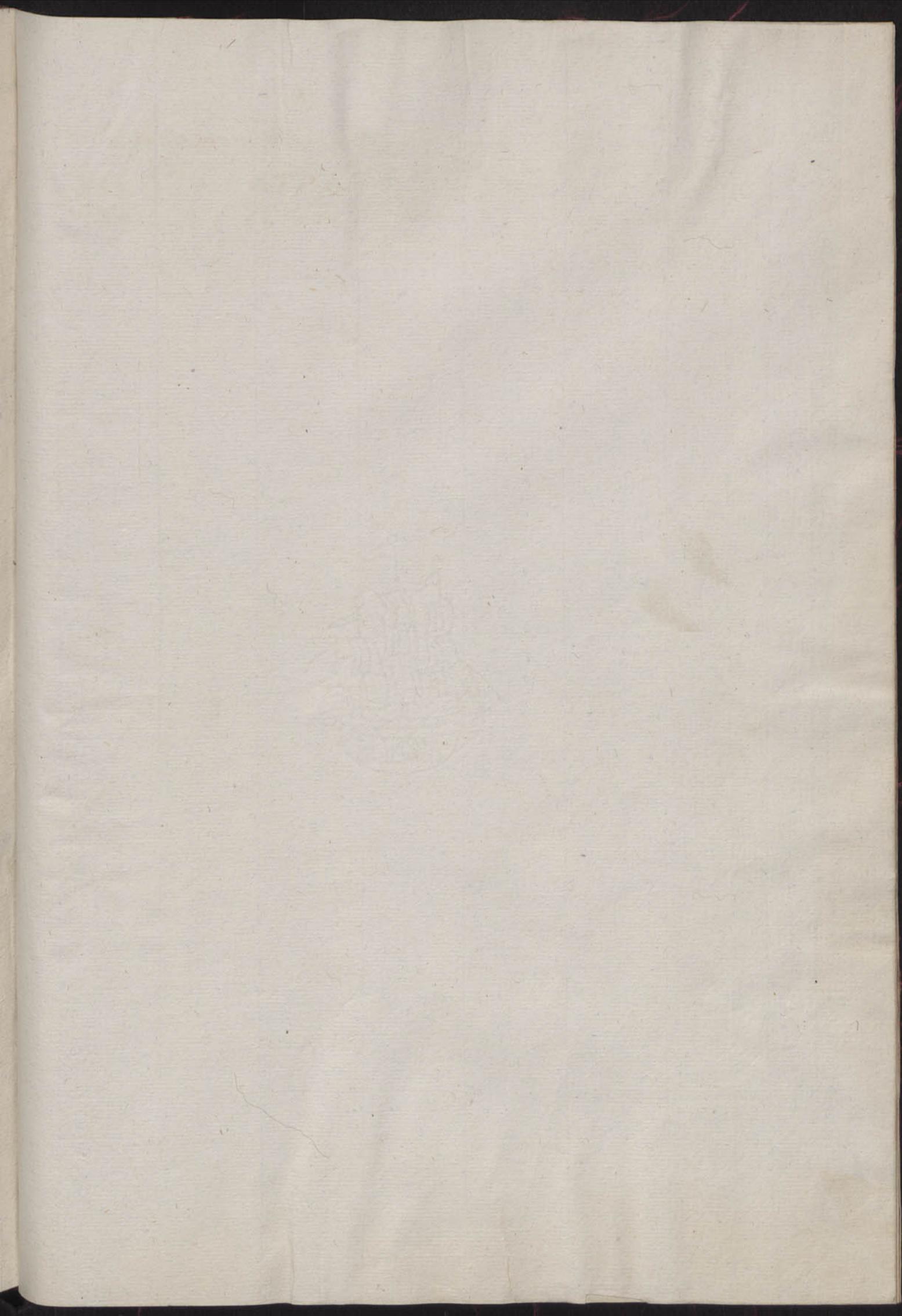
Para despachos de oficio quarto año.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or scribble.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]





Para despachos de correo ordinario.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.



